



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601703	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	COLORSOFT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 42:</b> No ha lugar a "servicios de asesoramiento técnico, a saber, localización y solución de problemas en forma de diagnosticar problemas de hardware y software computacional" toda vez que "Reparación de hardware de ordenadores" en clase 37 y por que "servicios de asesoramiento técnico sobre hardware y software" no es análogo al servicio pedido. Para mantener la redacción deberá corregir por "<u>localización y reparación de problemas de software (asistencia técnica); diagnóstico de problemas de hardware mediante el uso de software</u>".</p> <p>A escrito de fecha 24-03-2025: Se tiene por corregida la cobertura de clase 38, 41 y 45, la de clase 42 se corrige parcialmente, estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614764	Camila Fernanda Pérez Martínez, en representación de Camila Fernanda Pérez Martínez y Camila Paz Herrera Fernández	Mixta	Lupdup	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Lup Dup estación de Enfermería. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que en la solicitud, figuran como solicitante doña Camila Fernanda Pérez Martínez y Camila Paz Herrera Fernández, y a su vez, como representantes las mismas personas antes mencionadas, resuelvo: aclare la titularidad de la presente solicitud, como asimismo, la representación de la misma. En la situación de ser ambas las solicitantes, deberán indicar a un mandatario común, pudiendo ser una de las titulares o un tercero. Debiendo, en el caso de ser una de ellas la mandataria común, tendrán que, acompañar poder firmado por ambas solicitantes otorgando poder a una de ellas ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614825	E-MARCAS SPA, en representación de CONSUELO CAROLINA CIFUENTES SMOLKO	Denominativa	CAU-CAU	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine "clase 29; incluye;".</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1614833	Sandra Andrea Lafuente Franz, en representación de CHILOEACTIVA SpA.	Mixta	CHILOEACTIVA VINCULACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614836	Sandra Andrea Lafuente Franz, en representación de CHILOEACTIVA SpA.	Mixta	CHILOEACTIVA VINCULACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1614838	Sandra Andrea Lafuente Franz, en representación de QUEILEN PROPIEDADES, GESTION INMOBILIARIA SpA.	Denominativa	QUEILEN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1614856	Cristian Heraldo Castro Oyarzún	Mixta	HabitaProp	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "promociones inmobiliarias".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614873	Claudio Andrés Mansilla Soto	Mixta	MAESTRANZA SAN ANDRÉS	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MSA Maestranza San Andrés Soluciones Industriales, Agrícolas, Acuicolas y Navales.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Claudio Andrés Mansilla Soto.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Claudio Andrés Mansilla Soto, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Claudio Andrés Mansilla Soto, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Claudio Andrés Mansilla Soto, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614877	Claudia Antonia Adasme Uribe	Mixta	ADASME STUDIO	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ADASME.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Claudia Antonia Adasme Uribe.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Claudia Antonia Adasme Uribe, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Claudia Antonia Adasme Uribe, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Claudia Antonia Adasme Uribe, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614885	Nicolás Puelma Arnolds, en representación de TALABARTERIA NICOLAS PUELMA ARNOLDS E.I.R.L.	Mixta	Pampa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud es un borrador de un instrumento de constitución y no constituye poder de representación definitivo, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615211	Karina Denise Eberhardt Fellay	Mixta	Implanteca Registro de Implante Dental	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .clase 42: servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para gestionar bases de datos con Registro de Implantes Dentales</p>
1615215	Florencia Maruri Hilaes, en representación de MARURI SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	MAXUSS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615419	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIES L SANT S.A.S.	Denominativa	RTAFULL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1615427	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIES L SANT S.A.S.	Mixta	LS LSNT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1616455	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.	Mixta	BRISA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1616457	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Jianyong Wu	Mixta	LH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: atendido a la clase solicitada, en relación a la cobertura señalada para la misma, aclare si los productos solicitados corresponden a aquellos clasificados en clase 3, acompañado la correspondiente descripción o, si corresponden a productos de la clase 25 según se observa de la descripción de la cobertura acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616458	Carlos Omar Mella Escobar, en representación de Marcelo Mauricio Astengo Rodríguez	Denominativa	AMGLOBAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1616462	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	GAVIOTA DE PLATINO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "trofeos", por cuanto y de acuerdo a su redacción, podrían ser clasificados en otras clases, como son por ejemplo "trofeos de metales comunes" de la clase 6, entre otros.
1616465	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JEQOM SOLUCIONES INDUSTRIALES LIMITADA	Mixta	JEQOM SOLUCIONES INDUSTRIALES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . JEQOM SOLUCIONES INDUSTRIALES LTDA..



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTSERVICE CASANOVA LIMITADA	Mixta	E-POWER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1616472	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACION Y EXPORTACION ASIPAC LIMITADA	Denominativa	BAMBINO BLUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616473	Pabla Andrea Chang Barahona	Denominativa	LIVE&LOVE	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Paola Andrea Chang Barahona.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Paola Andrea Chang Barahona, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Paola Andrea Chang Barahona, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Paola Andrea Chang Barahona, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1616475	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C-RISK ASESORIAS Y SERVICIOS SPA	Mixta	LA SANTA BOTILLERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo FinanXis SpA	Mixta	FINANXIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Finanxis Conecta sin fronteras.
1616477	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María José Nieto Hoffmann y María Jesús Nieto Hoffmann	Mixta	FEEL GOOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616478	Cristian David Leiva Flores	Mixta	FULLGEO TOPOGRAFÍA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian David Leiva Flores.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Cristian David Leiva Flores, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Cristian David Leiva Flores, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Cristian David Leiva Flores, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616479	Katherine Loreto Zambrano Monsalve	Mixta	OHANU	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Ohanu Feel the Strength.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Katherine Loreto Zambrano Monsalve.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Katherine Loreto Zambrano Monsalve, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Katherine Loreto Zambrano Monsalve, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Katherine Loreto Zambrano Monsalve, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616480	Rodrigo Andrés Valenzuela Olate	Mixta	AVAD	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Audio Avad Visual.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rodrigo Andrés Valenzuela Olate.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Rodrigo Andrés Valenzuela Olate, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Rodrigo Andrés Valenzuela Olate, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Rodrigo Andrés Valenzuela Olate, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1616481	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALBA COSMECEUTICALS SPA	Denominativa	ALBA COSMECEUTICALS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616482	Maria Paula Medina Valle	Mixta	NICE TO MEET ME	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Paula Medina Valle.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de María Paula Medina Valle, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por María Paula Medina Valle, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por María Paula Medina Valle, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1616485	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HAMSTERS INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	HAMSTER INDUSTRIAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . HI Hamster's Industrial Ltda..</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616486	Josue Eduardo Guajardo Miranda	Mixta	YATSAR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Josue Eduardo Guajardo Miranda.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Josue Eduardo Guajardo Miranda, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Josue Eduardo Guajardo Miranda, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Josue Eduardo Guajardo Miranda, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616487	Daniela Francisca Maturana Breytmann	Mixta	CORAZONCONTENTOADMICILIO	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Corazón Contento Gastronomía en tu Casa.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Daniela Francisca Maturana Breytmann.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Daniela Francisca Maturana Breytmann, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Daniela Francisca Maturana Breytmann, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Daniela Francisca Maturana Breytmann, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1616489	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Exportadora Agronavas SpA	Mixta	TRUENO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616497	Franco Fabián Gálvez Valenzuela	Mixta	FRANCO PIRELLI	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Franco Fabián Gálvez Valenzuela.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Franco Fabián Gálvez Valenzuela, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Franco Fabián Gálvez Valenzuela, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Franco Fabián Gálvez Valenzuela, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617922	Rodrigo Fernando Montecinos Gallardo	Denominativa	Carpits	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617958	Gustavo Heufemann Cabrera	Mixta	RITMICA CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617994	Carla Virginia Silva Parra, en representación de José Daniel Alcamán San Cristóbal	Figurativa		<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En virtud del mandato especial acompañado para acreditar la representación, donde Carla Virginia Silva Parra figura que es representante de MISION DE LA IGLESIA DEL SEÑOR, pero en la presentación de la solicitud aparece José Daniel Alcamán San Cristóbal como solicitante, aclare solicitante y acompañe un nuevo poder en caso de ser necesario.</p> <p>2. "Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Misión de la Iglesia del Señor".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Misión de la Iglesia del Señor", por inexistente en la etiqueta acompañada. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."
1618004	Natalia Rosa Rojas Pereira, en representación de SALEM CONFECCIONES SPA	Denominativa	SALEM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos señalados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618017	Ana María Celis Cubillos, en representación de VITACLASS SPA	Mixta	VITAPARTS	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Ignacio Esteban Díaz Retamal, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618032	Fares Manuel Jadue Leiva, en representación de Municipalidad de Recoleta	Mixta	Universidad Abierta de Recoleta Pluriversidad Comunal	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . UNIVERSIDAD ABIERTA DE RECOLETA UAR PLURIVERSIDAD DE CHILE.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Catherine Soledad Soto Gajardo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618039	Alex Walter Rettig Eglinton, en representación de Alex Walter Rettig Eglinton y GlobalMac SPA	Denominativa	GlobalMac	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Aclare solicitante por cuanto en la presentación de esta solicitud menciona a una persona natural y una persona jurídica como solicitantes.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1618075	Cristian Andrés Sepúlveda Maggiolo, en representación de HEY SEASONALS SPA	Mixta	Frank & Mortis	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618083	Natalia De Lourdes Figueroa Troncoso	Denominativa	La Yapa	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a> , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618096	Pamela Margarita Varela Chávez	Mixta	TIMO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618111	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Soc. Hotelera El Arrayan Limitada	Mixta	LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada en la cual señala a Luis Eduardo Concha Ebeling y/o EDUARDO MUÑOZ SILVA como representante para la tramitación ante este instituto, aclare representación. Individualice correctamente al representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización y complete la información referida a los datos del representante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.
1618116	Catalina Andrea Compan Soto, en representación de POLMAR SPA	Mixta	Mercadito kids	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618180	Danissa Beatriz Klagges Romero, en representación de comunicare spa	Mixta	fonokit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma. Poder no puede ser otorgado por una persona jurídica, atendido que una persona jurídica (Comunicare SpA.) debe ser representada por una persona natural. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede <b>acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .
1618269	Jesus Daniel Garcia Montenegro, en representación de Inversiones Trinity Express Spa	Mixta	Trinity Express	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que en el artículo sexto señala que la administración será conjunta, y en la solicitud se colocó sólo a un representante. Para cumplir correctamente <b>acompañe poder otorgado por Jesus Daniel Garcia Montenegro y Estefanía del Carmen Román Minuta en nombre y representación de Inversiones Trinity Express Spa a Jesus Daniel Garcia Montenegro</b> . Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593536	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de OPEN BANK, S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 27-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1599744	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	A escrito de fecha 25-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1601699	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	COLORSOFT	A escrito de fecha 24-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605929	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS Y PUBLICIDAD IBF SPA	Mixta	farmahub	A escrito de fecha 21-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264614.
1609618	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	YIMMIT	A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609725	Berta Carola Mena Quintanilla, en representación de Berta Carola Mena Quintanilla y Javiera Leontina Valdivia Mena	Mixta	ESCUADRA ECUESTRE HACENDADAS DE ACULEO	A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609844	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Universidad Central de Chile	Denominativa	MUSEO DE LA EDUCACION BASICA CHILENA MAESTRA LUCILA G	A escrito de fecha 20-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kassatly Group Holding SAL	Mixta	FREEZ Mix	A escrito de fecha 20-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609956	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Enarec SpA	Mixta	AK GUARDO	A escrito de fecha 17-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1610051	Jamie Anna Adriana Verbraak, en representación de Viña Casa Marin Ltda.	Mixta	Casa de Copas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611620	JARRY IP SPA, en representación de TECNOLINK S.A.	Mixta	inconcert	Al escrito de fecha 04 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 264536.
1612009	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SELMARK, S.L.	Mixta	selmark	Al escrito de fecha 05 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°264607.
1614701	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	D13	
1614770	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Carlos Andrés Mardones Dávila	Mixta	María Luisa	
1614822	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de POLIFORM S.P.A.	Denominativa	POLIFORM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614824	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA	
1614826	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA	
1614828	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	EXTRUDER BY PATAGONIA	
1614829	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	EXTRUDER BY PATAGONIA	
1614830	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA CAT LITTER	
1614831	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA CAT LITTER	
1614832	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE	Denominativa	DASH	
1614834	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Modular SpA	Mixta	QBOX MODULAR	
1614837	Az Y Compañía , en representación de HomeGoods, LLC.	Mixta	Be Home Goods Happy	
1614841	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Modular SpA	Mixta	MODULAR BOX	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: CAJA MODULAR.
1614842	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOLUCIONES EMPRESARIALES BYS SPA	Denominativa	BYS MASCOTAS	
1614845	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de EMASA CASTELLANO, S.L.	Mixta	Castellano año - 1920 MADRID	
1614849	Marcelo Raúl Brodsky Linetzky, en representación de Marisol Del Carmen Ibar Madariaga	Denominativa	MEDIPIEL	
1614852	Marcelo Raúl Brodsky Linetzky, en representación de Marisol Del Carmen Ibar Madariaga	Denominativa	MEDIPIEL CENTRO INTEGRAL DE SALUD	
1614860	SARGENT & KRAHN, en representación de VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA SCA CARVAL DE COLOMBIA	Denominativa	PETMED	
1614864	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA	Mixta	AURUM ELEVA TU ESTILO	
1614880	Omar Andrés San Martín Villa	Mixta	AyR Autos	
1614881	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frima S.A.	Mixta	NOBLE PRADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614884	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES EMISAR SPA	Mixta	ESMPROTEKCARE	
1614886	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frima S.A.	Mixta	NATIVA DEL SUR	
1614893	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Rodrigo Gabriel Zúñiga Rocamora	Mixta	HB FACILITY	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: INSTALACIONES HB
1615428	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Natural One S.A.	Mixta	THE NATURAL ONE	
1615446	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Durst Group A.G. aka Durst Group S.P.A	Mixta	durst	
1616469	Ricardo Andrés Muñoz Delgado	Mixta	Runepath	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación, y se rectifica la descripción de la etiqueta para su mayor entendimiento.
1616470	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SAMSUNG C&T CORPORATION	Mixta	Samsung TV Plus	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616502	Joel Manases Aedo Roldán	Mixta	WT Logistics Warehouse & Transport	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WT Logistics Warehouse &amp; Transport".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WT Logistics, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, WT Logistics, por WT Logistics Warehouse &amp; Transport, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1616533	Robert Milthon Muñoz Alocilla	Mixta	Fungifest Festival Internacional de los Hongos Valdivia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fungifest Festival Internacional de los Hongos Valdivia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fungifest, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Fungifest, por Fungifest Festival Internacional de los Hongos Valdivia, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1617801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waldo Hugo Morales Miranda	Mixta	Artelaser	
1617802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SINAPSIS CLINICA SPA	Mixta	Sinapsity	
1617803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Odette Titus Valenzuela	Mixta	VDK	
1617804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rita Luisa Toledo Pérez y Nicole De Jesús Toledo Pérez	Mixta	La rosa concept store	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "La rosa tienda conceptual"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Antonio Mardones Vega	Mixta	Crazybar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Crazybar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Crazy Bar, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Crazy Bar, por Crazybar, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1617811	José Miguel Rojas Salazar	Denominativa	DIAMANTARA	
1617822	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	TOKITTOY	
1617825	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de La Masseria SpA	Mixta	MANGIE AL PASO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617835	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Servicios Odontologicos Javiera Garces SpA	Mixta	HAPPY KIDS	
1617848	María José Sendra Polanco	Mixta	Vaivén	
1617850	Claudia Francisca Navarro Calderon	Denominativa	abogados defensores empresas	
1617866	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda	Denominativa	MAFEM	
1617869	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de RADIOMED SpA	Mixta	RADIOMED ESPECIALISTAS EN IMAGENOLOGÍA	
1617870	Tomás Andrés Reyes Sandoval	Mixta	Nacar Automotriz	
1617872	Jorge Alfredo Gómez Villablanca	Denominativa	PELOTAZO AL 10	
1617874	Alonso Diego Rivera Acuña, en representación de HOTELERA ALCÁZAR S.A.	Denominativa	L'ETOILE	
1617875	Moisés Alejandro Angulo Matamala	Denominativa	Festival Barrabase	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617880	Natalia Alejandra Quezada Carrasco, en representación de Tienda Bendito SpA	Mixta	Bendito Desde Chile con	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bendito Desde Chile con". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Bendito, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Bendito, por Bendito Desde Chile con, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1617881	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Leoncio Federico Toro Vidal y Santiago Alfonso Toro Vidal	Mixta	cauye	
1617888	Manuel Alejandro Céspedes Araya, en representación de ALTITUD 100K SpA	Mixta	ALTITUD 100K	
1617889	Fernando Andrés Gómez Figueroa, en representación de Flammeus Gómez Ltda.	Denominativa	La Patronal Restotruck	
1617903	Ignacio Alejandro Toro Serrano	Mixta	TORO automóviles	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617916	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de BRANDA SERVICIOS SPA	Mixta	BRANDA MAS QUE UN SERVICIO UN APOYO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BRANDA MAS QUE UN SERVICIO UN APOYO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BRANDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BRANDA, por BRANDA MAS QUE UN SERVICIO UN APOYO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1617925	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Frank Peter Sinclair Manley	Mixta	ETANK	
1617927	Daniel Andrés Valdés Medel	Denominativa	Principia	
1617930	ABOGADOC SpA, en representación de Eberth Alexander Vega Perez	Mixta	LIMA 23 COCINA PERUANA	
1617938	ABOGADOC SpA, en representación de FC QUALITY SpA	Mixta	FC Q-ALITY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617939	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Galileo Telematics SpA	Mixta	Galileo Telematics	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Galileo Telemática".
1617950	Darko Tomislav Lausic Pérez, en representación de VOLT SpA	Mixta	Volt X	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1617971	Ignacio Sebastián Antonio Inostroza Gajardo, en representación de Adolfo Andrés Ruiz Marques	Mixta	ADOLFIT CENTER	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ADOLFIT CENTRO".
1617975	Daniela Alejandra Jorquera Ramirez, en representación de Aseguradora Porvenir S.A.	Mixta	ASPOR ASEGURADORA PORVENIR	
1617978	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Patricio Andrés Miranda Comejo	Mixta	CHILEMED	
1617996	Joan Manuel Alejandro Peña Alcaide, en representación de CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES CIREN	Mixta	CAMPOCLICK	
1618001	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Robinsones SpA	Denominativa	UZAL	
1618002	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Robinsones SpA	Denominativa	UZAL	
1618003	Pamela Nicole Muñoz Olivares, en representación de DORICODE SPA	Mixta	DORICODE	
1618005	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	DERMADIET	
1618006	Raimundo Jesús Bravo Fernández, en representación de SANTA MARIA SPA	Mixta	LA PASCUALA BISTRÓ	
1618008	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gabriela Estefany Soledad Castro Saavedra y Angelina Mabel Segura López	Mixta	Científicas Loocas	
1618013	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	DERMADUAL	
1618014	Abner Neftalí Barrera Figueroa, en representación de BYB SEGURIDAD LIMITADA	Denominativa	ByB SEGURIDAD	Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.
1618022	Álvaro Néctor Ortiz Vistoso	Denominativa	Saludín	
1618030	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de Nicol Paulina Cisternas Cortés	Mixta	Aurorus	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618036	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA	Denominativa	TIMUSKIT PLUS	
1618047	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	OUTSEPA	
1618049	Patricia Eugenia Valenzuela Bravo	Denominativa	Paty Vocales	
1618050	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Adrián Marcelo Torres Ruiz Díaz	Mixta	GRUPO GREEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618051	Haiying Li, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA VALLE FELIZ SPA	Mixta	XínHuA	Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1618053	Martín Ignacio Enrique Meyer Haristoy	Mixta	El Piloten	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618054	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	VIZIBLAN	
1618055	Antonia Ghislaine Almonacid Muñoz	Denominativa	Strongnails	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1618056	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	ZATSEPA	
1618058	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	KESDAXA	
1618059	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Catherine Nicole Verdugo Acurra	Mixta	Vitakine	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618060	Mary Isabel Buenaventura Keane	Mixta	Design for AI STUDIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Design for AI STUDIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Design for AI", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Design for AI", por "Design for AI STUDIO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1618062	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Bárbara Nicole Rubio Yáñez	Mixta	VENECHI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618063	Andrés Armando Vargas Salamanca	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Pollo Listo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Pollo Listo", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1618064	Sergio Alfonso Matamala Vásquez	Mixta	ACTIVANDOCHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618065	Juan Cristóbal Arancibia Baeza, en representación de Ricardo Juan Carlos Mora Busso	Mixta	SOLLEM	
1618067	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Roberto Carlos Guzmán González	Mixta	GRUPO VOLTAJE LA CUMBIA DEL PUEBLO DE ROBERTO GUZMAN	
1618072	COOPER SPA, en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	KELPRUVE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618073	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	SMART FIT ENERGY	
1618078	Patricio Ignacio Aldunate Contreras, en representación de TideLaw SpA	Mixta	TideLaw Technology for lawyers	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TIDELAW TECHNOLOGY FOR LAWYERS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIDELAW no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KEEP TIDELAW por TIDELAW TECHNOLOGY FOR LAWYERS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1618080	Luis Humberto Cerda Perez	Mixta	trucks repair	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1618088	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	smart fit energy	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618089	Ana María Inés Mozó Valdivieso	Mixta	MOZÓ PROPIEDADES ANA MARIA MOZÓ VALDIVIESO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MOZÓ PROPIEDADES ANA MARIA MOZÓ VALDIVIESO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ANA MARIA MOZÓ PROPIEDADES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ANA MARIA MOZÓ PROPIEDADES", por "MOZÓ PROPIEDADES ANA MARIA MOZÓ VALDIVIESO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618090	Karelys Tamara Cortez Brazon	Mixta	KC Fotografía KCK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KC Fotografía KCK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "KC Fotografía", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "KC Fotografía", por "KC Fotografía KCK" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1618091	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GUEST SERVICES SPA	Mixta	ALOJA	
1618098	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Romina Fabiola Berbetty Flores y Carlos Alexis Cruz Peña	Mixta	RUZETTI	
1618102	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Alejandro Pérez Pérez	Mixta	GROOVE BY CAPER	
1618104	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Hamma Kids Chile SpA	Mixta	Hamma Kids	
1618105	Joyne Andreina Garcia Espinoza	Mixta	Shana Sport	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618107	Claudia Andrea Flores Verdejo	Mixta	SolquiMMinig Chemical Solutions	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SolquiMMinig Chemical Solutions".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SolquiMMinig", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SolquiMMinig", por "SolquiMMinig Chemical Solutions" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1618108	Gabriel Orlando Pérez González	Denominativa	Cowin	
1618109	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de MEDICORE LIMITADA	Mixta	moodify	
1618110	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ERRAZURIZ & COMPAÑÍA CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	EZ CORREDORES DE SEGUROS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618118	Sabino Mamani Quispe	Mixta	D'ruben Botillería Las Mejores Promos para tu Carrete	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D'ruben Botillería Las Mejores Promos para tu Carrete".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "D'ruben", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "D'ruben", por "D'ruben Botillería Las Mejores Promos para tu Carrete" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618124	Erick Rafael Cedeño Reyes	Mixta	Muebleria S&S La elegancia en tu hogar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Muebleria S&amp;S La elegancia en tu hogar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Muebleria S&amp;S, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Muebleria S&amp;S, por Muebleria S&amp;S La elegancia en tu hogar, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1618127	Valentina Daniela Morales Hartmann	Denominativa	YUZU	
1618129	Miguel Angel Marin Vallecilla	Denominativa	kurama sushi	
1618130	Cristóbal Exequiel Atria Ríos	Mixta	purabasura	
1618131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerardo Iván Medi Barra	Mixta	Restaurant Parrilla Bar Quitrahue	
1618134	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Álvaro Alonso Flores Catalán	Mixta	PIXELBODY	
1618135	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de SEGURIDAD FS SPA	Denominativa	FeelSales	
1618137	Patricia Eugenia López Muñoz	Denominativa	PATRICIA LÓPEZ CONFECCIONES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618138	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	WSG webstorage	
1618139	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de MADERAS DEL SUR LIMITADA	Denominativa	FERRETERIA MADESUR	
1618140	Sofía Andrea Arrigoni Quintela	Mixta	III • VI • IX	
1618141	Nicolás Hernán Calderón Riquelme, en representación de Julio César León Sarti	Mixta	Chicken Town	
1618142	Patricia Soledad Calquín Veas, en representación de Kochü Kofke SpA	Mixta	Kochü	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1618143	Marcelo Hernán Rubilar González, en representación de Fabián Alejandro Rubilar González, María Eliana González González y Marcelo Hernán Rubilar González	Mixta	Karpin Chile Crear es crecer	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Karpin Chile Crear es crecer".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Karpin Chile", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Karpin Chile", por "Karpin Chile Crear es crecer" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618144	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de INDIMIN SPA	Denominativa	INDIMIN COACH	
1618146	Nicole Patricia Soto Martínez	Denominativa	Candyfruits	
1618149	Javier Soracci	Denominativa	LogScl	
1618151	Paulina Alejandra Meza Sepúlveda	Mixta	Lafquen	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618155	Javier Isaac Garrido Arias	Denominativa	Chemical Feelings	
1618157	José Tomás Cornejo González, en representación de Cronos Mining Limitada	Mixta	CRONOS MINING	
1618158	Ricardo Manuel Gebauer Tocornal, en representación de REPRESENTACIONES JETT SpA	Mixta	JETT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618167	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ingrid Soledad Sepúlveda Urra	Mixta	Pellet Nativos Del Sur PNS	
1618172	Enrique Omar Urnia Arias, en representación de Carolina Andrea Vilches González	Denominativa	CAII SAN VICENTE	
1618178	Cristian Andrés Sepúlveda Maggiolo, en representación de HEY SEASONALS SPA	Denominativa	Frank & Mortis	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618181	Cristóbal Larraín Gálmez, en representación de Paulina Inés Gálmez Commentz	Mixta	AX Encuentro Axial	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AX ENCUENTRO AXIAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ENCUENTRO AXIAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ENCUENTRO AXIAL, por AX ENCUENTRO AXIAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618243	Toki Rapa-nui Tomás Araki González, en representación de Trackify Experience SpA	Mixta	Trackify	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618263	Hugo Alexis Palacios Oneto	Denominativa	La Sonora de Chile	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1618264	Francisco Javier Quezada Romegialli, en representación de Birreros SPA	Denominativa	Birrerros	
1618265	Sandra Salomé Aliaga Saldivia, en representación de Joyce Dessiree Valle Cabello y Miriam Angeles Bernarda Ferrada Barrera	Mixta	Duo Alondra de Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602246	Jaime Orlando Guzmán Rodríguez	Mixta	GEOPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1232178, marca GEPRO, que distingue Desarrollo de proyectos de investigación en ingeniería aplicada y servicios de asesoría en ingeniería aplicada a la gestión operativa de empresas, de la clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602249	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Easy Life Green Technology Corporation	Mixta	EasyLife	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1275911. EASYLIFE. Fármacos y medicamentos, así como preparaciones médicas y para el cuidado de la salud y preparaciones para uso médico en personas; alimentos dietéticos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos dietéticos para el cuidado de la salud a base de vitaminas, minerales, oligoelementos, proteínas, grasas, ácidos grasos e hidratos de carbono, por separado o combinados; suplementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; preparaciones de oligoelementos para consumo humano; preparaciones de aminoácidos para uso médico; suplementos minerales; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones medicinales para el baño; preparaciones para pruebas de embarazo de uso doméstico; preparaciones in vitro para predecir la ovulación de uso doméstico; preparaciones medicinales de pulverización nasal; caramelos medicinales; pastillas para uso médico; ungüentos para uso farmacéutico; lactosa de uso farmacéutico; gomaguta para uso médico; enjuagues nasales para uso médico; geles para el tratamiento de músculos y articulaciones; pastillas medicinales; preparaciones medicinales para favorecer el crecimiento del cabello; preparaciones para el cuidado de las uñas para uso médico; ungüentos y geles medicinales; preparaciones para tratar resfriados; barritas vigorizantes sustitutivas de comidas con suplementos nutricionales; té medicinal. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602252	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Vasion, Inc.	Denominativa	VASION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1599256. BAXION. Software como servicio (SaaS); Desarrollo en línea de software no descargable para la gestión de recursos humanos, contabilidad, finanzas, factura electrónica,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación, agricultura, física, inteligencia artificial, administración empresarial y optimización de procesos operativos. Diseño, desarrollo e implementación de software en áreas de gestión empresarial, incluyendo actualización y mantenimiento del software. Consultoría en tecnología de la información, asesoramiento técnico relacionado con el desarrollo de sistemas informáticos, uso y aplicación de software, consultoría en transformación digital y auditoría tecnológica y física. Servicios de migración y conversión de datos, integración de sistemas de software, personalización de software para clientes específicos. Actualización, alquiler y leasing de software para el procesamiento de datos. Alquiler de aparatos de procesamiento de datos, ordenadores, sistemas de procesamiento de datos y plataformas tecnológicas. Servicios de alojamiento (hosting) de software; Alquiler de servidores para software no descargable y almacenamiento en la nube, incluyendo copias de seguridad automatizadas. Suministro en línea de software no descargable para la gestión de relaciones con los clientes (CRM), automatización de procesos empresariales, análisis de datos, y aplicaciones en inteligencia artificial, aprendizaje automático, y análisis predictivo para publicidad, marketing, toma de decisiones empresariales y optimización de operaciones. Provisión de plataformas de software como servicio (PaaS) para el desarrollo, despliegue, gestión y escalabilidad de aplicaciones empresariales. Servicios de auditoría, diagnóstico y optimización de sistemas informáticos y software, incluyendo pruebas de seguridad, análisis de vulnerabilidades y mitigación de riesgos. Soporte técnico, resolución de problemas y gestión de incidencias para sistemas de software y aplicaciones empresariales, incluyendo soporte 24/7 y asistencia remota. Asesoramiento en la elección de hardware y software para optimización de procesos empresariales y mejora continua. Servicios de capacitación y formación técnica en el uso y administración de software, sistemas de gestión, y herramientas tecnológicas. Gestión de proyectos tecnológicos, implementación de estrategias de ciberseguridad, y protección de datos sensibles conforme a las normativas internacionales. Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software para operaciones de redes seguras, sistemas de seguridad para datos electrónicos, y software de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inicio de sesión único. Diseño y desarrollo de software para juegos, realidad virtual, y aplicaciones móviles. Investigación y desarrollo de software informático, tecnologías de fabricación, circuitos de comunicación inalámbrica, y sistemas de seguridad fotovoltaicos. Diseño y desarrollo de hardware informático, incluyendo su aplicación en la industria manufacturera, electrónica de consumo y automotriz. Creación, diseño y mantenimiento de sitios web y plataformas digitales. Servicios de consultoría en desarrollo tecnológico, mejora de calidad de software, y desarrollo de nuevos productos; Desarrollo y soporte de software en la nube para telemedicina; Desarrollo de plataformas informáticas para el monitoreo remoto de pacientes, gestión de historiales médicos y consultas en línea. Servicios de seguridad cibernética; Desarrollo de software y estrategias de protección contra amenazas informáticas. Implementación de software de gestión ambiental; Desarrollo de soluciones para la administración de recursos naturales, reducción de la huella de carbono y cumplimiento de normativas ambientales. Suministro de software no descargable en línea para gestión de la cadena de suministro y logística; Desarrollo de plataformas que permiten la optimización de procesos logísticos, gestión de inventarios y seguimiento de envíos. Desarrollo de soluciones de software para el sector energético: Diseño y mantenimiento de plataformas para la gestión de redes eléctricas, energías renovables y optimización del consumo energético. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602255	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	MADE IN CHILE GROUP MG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 812829. MG. Vehículos terrestres, autos, automóviles, sus partes y repuestos. Clase 12. Registro 818149. MG.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Máquinas afiladoras, máquinas agrícolas, maquinas alisadoras, maquinas atomizadoras, maquinas colocadoras de hormigón, maquinas compactadoras de tierra, maquinas comprobadoras de cemento, maquinas cortadoras de fibra, máquinas de ajuste, máquinas de arado, máquinas de cardar, máquinas de clavar, máquinas de drenaje, máquinas de embalaje, máquinas de envolver, máquinas de explotación minera, máquinas de fundición, máquinas de lavado de vehículos, máquinas de lavado a presión, máquinas de manipulación industrial, máquinas de movimiento de tierra, máquinas de soplado, máquinas de vapor, máquinas excavadoras, maquinas mezcladoras, maquinas para cargar y descargar, máquinas para construir carreteras y vías férreas, máquinas para trabajar el vidrio, la piedra y metales; máquinas para transportar sólidos, maquinas transportadoras de material de residuo, maquinas transportadores: máquinas herramientas ; motores (excepto motores para vehículos terrestres) ; acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevo. Clase 7. Registro 818150. MG. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos de las clases 01 a la 34 y servicios, agencia de publicidad, servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos de las clases 01 a la 34 y servicios, asesoría con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicios de contabilidad; consultoría en gestión administrativa; auditoría, técnica contable, rendición de cuentas; asesoría y evaluación en tributación; teneduría de libros; servicios de secretariado; servicios de contratación de personal; servicios de contratación y de recursos humanos; consultoría sobre negocios estratégicos, provisión de candidatos de directorios de empresas; provisión de directores de empresas no ejecutivos, importación y exportación de toda clase de productos de las clases 01 a la 34,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercialización de productos al menor y mayor de toda clase de productos de las clases 01 a la 34. Clase 35. Registro 853208. MG. Volantes para vehiculos, cubiertas para volantes de vehiculos; amortiguadores; dispositivos antideslizantes, ejes de rueda, tapas de ruedas, llantas de ruedas de vehiculos, radios de ruedas de vehiculos y neumaticos; parachoques, tapacubos, tapiceria para automoviles, alerones aerodinamicos para autos; pedales de vehiculos; ruedas de recambio; esteras y tapices para el suelo de vehiculos de motor terrestre; bombas para inflar neumaticos de vehiculos; limpiaparabrisas; ventana de vehiculo para puntos ciegos, parasol para automoviles; portaequipajes para techos de vehiculos, portaequipajes y redes para vehiculos; porta bicicletas, porta veleros, porta esquis y cadenas para nieve. Clase 12. Registro 1014313. MG. Ropa de vestir; Calzado; Articulos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602264	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Antonio Andres Musan	Mixta	TRANSPORTES MUSAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p> <p>1405169. MUSAM CJ REPUESTOS. Alquiler de vehículos; servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de uso temporal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; transporte de personas y productos. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602267	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOTECNOLOGÍAS AMERICANAS SPA	Denominativa	Biosamer Probioaqua	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1269070. BIOSAMSER. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; Preparaciones multivitamínicas; Preparaciones vitamínicas mezcladas; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos nutricionales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas. Clase 5. Registro 1269073. LABORATORIO BIOSAMSER. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; Preparaciones multivitamínicas; Preparaciones vitamínicas mezcladas; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos nutricionales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602269	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ASOCIACION CENTRO TECNOLOGICO NAVAL Y DEL MAR	Mixta	SICA Savefeed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 979686. SIKA. Aparatos e instrumentos de medición científicos y geodésicos, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de extinción de incendios. Clase 9. Registro 1106684. SIKA. Aparatos e instrumentos para medir la temperatura, específicamente termómetros, termómetros de vidrio, termómetros de esfera, termómetros de laboratorio, termómetros con contacto, termómetros digitales, termómetros para maquinas, termómetros con tele transmisores eléctricos, transformadores de medición, aparatos para análisis e indicación eléctricos y electrónicos para los aparatos e instrumentos antes mencionados; amplificadores de medición eléctricos, excepto para balanzas y para piezas y partes de estas; aparatos para medir y monitorear flujo; medidores de agua; contadores de consumo de agua; equipo de medición para el control y consumo de agua, sistemas de alerta para fugas; detectores de gas; aparatos medidores de flujo para facturación y conteo de consumo, como por ejemplo, facturación y conteo de consumo de petróleo y gas; sistemas radiales para monitoreo electrónico, sistemas de control e indicación de temperatura, humedad, flujo y niveles; sensores y transmisores, específicamente sensores electrónicos y eléctricos de temperatura, humedad, flujo y niveles; calibradores para la temperatura, humedad, flujo y niveles; instrumentos de medición de fuerza, aceleración e inclinación; interruptores accionados por temperatura, humedad, flujo o niveles; aparatos para monitorear sistemas de flujo para fluidos o gases en edificios. Clase 9. Registro 974117. SIKA SOLAROOF. APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; MODULOS FOTOVOLTAICOS; PLACAS Y LÁMINAS FOTOVOLTAICAS. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602282	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Cokoa SpA	Denominativa	DOPAPAMINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1266496. DOPAMINA LT. Agentes de publicidad; Consultoría en publicidad; servicios de agencias de publicidad. Clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602294	Carlos Eduardo Álvarez González	Mixta	XWAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01393520, marca <b>XWAY</b>, que distingue servicios de certificación que consiste en el ensayo, análisis y evaluación de puntos de recarga y proveedores de servicios de movilidad eléctrica, en el ámbito de la recarga de vehículos eléctricos; plataforma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como servicio [PaaS] para la recopilación de datos, el almacenamiento de datos, el análisis, el control de tarifas y horarios y la supervisión de la generación y la demanda de electricidad; software como servicio [SaaS]; recuperación de datos informáticos, almacenamiento electrónico de datos, control y gestión de datos; plataforma como servicio [PaaS] para la optimización de datos de equilibrio de carga, precios de la energía y señales medioambientales; servicios informáticos, a saber, desarrollo de software de controladores y sistemas operativos que controlan los equipos de carga y fuentes de alimentación eléctricas controladas a distancia, para su uso por parte de gestores de redes eléctricas, empresas de servicios públicos y participantes en el mercado de la energía en los mercados residencial, comercial e industrial; plataformas como servicio (PaaS) para la gestión de la demanda eléctrica agregada, estaciones de carga para vehículos eléctricos, sistemas de almacenamiento de energía y fuentes de alimentación eléctricas y sistemas de generación; software como servicio [SaaS] para la gestión remota de estaciones de carga para vehículos eléctricos y el control de las estaciones de carga para vehículos eléctricos en la red y fuentes de alimentación eléctricas y fuentes de energía, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602295	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de TURISTIK S.A.	Mixta	PARQUEPET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro1394414. FAMILY PARK PET CENTER. Facilitación de servicios de ejercicio físico para animales; adiestramiento de animales; doma y adiestramiento de animales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones de animales; reserva de salas de entretenimiento; servicios de entretenimiento; información sobre actividades de entretenimiento; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; capacitación a personas en el entrenamiento de mascotas. organización de eventos y exposiciones caninas; organización de concursos y entrega de premios; producción y distribución de programas de radio, televisión, televisión por cable, televisión por satélite, webcasts, podcasts, grabaciones de video y grabaciones de video de concursos de juegos electrónicos, torneos de juegos electrónicos, exhibiciones de entretenimiento; entrenamiento para el control de perros; paseos recreativos para caninos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; servicios de parques recreativos y parques temáticos; puesta a disposición de instalaciones recreativas. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602322	Josefina Tagle Fernández	Denominativa	Komma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 845072. COMMA. Productos hechos de cuero e imitación cuero, especialmente bolsos y contenedores, así como también productos pequeños hechos de cuero,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en particular monederos, billeteras, portallaves; artículos de equipaje y bolsas de transporte, bolsas de compras, bolsos de playa, bolsos deportivos, mochilas; paraguas y sombrillas. Clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602344	Catalina María Cristina Venegas Aguilar, en representación de Macalu SpA	Denominativa	papelterapia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "PAPELTERAPIA", es una "técnica de terapia o actividad terapéutica que utiliza el arte y la creatividad con papel como medio principal. Puede incluir actividades como dibujar, recortar, pegar, escribir o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier otra forma de expresión artística utilizando papel". Por tanto, se trata de un término descriptivo del producto solicitado, y que no cuenta con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602421	Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoret	Denominativa	Kawill Emprede	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1442074. Marca KAHUI. Protege Servicios de tiendas mayoristas en línea de piensos para animales; servicios de tiendas mayoristas en línea de lechos higiénicos para animales; servicios de tiendas mayoristas en línea de preparaciones para el aseo de animales; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de cama para animales; servicios de tiendas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minoristas en línea de instrumentos de belleza para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos higiénicos para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de lechos higiénicos para animales; servicios de tiendas minoristas en línea de piensos para animales; servicios de venta minorista en línea en relación con collares para animales; servicios de venta minorista y mayorista de collares, correas y prendas de vestir para animales; actividades colectivas de publicidad y de marketing; conducción de estudios de marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing; distribución de material publicitario, de marketing y de promoción; gestión de negocios comerciales y marketing de marcas para empresas y particulares; marketing comercial; marketing de productos; marketing de medios sociales; marketing mediante eventos; suministro de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; gestión comercial en relación con franquicias; administración de empresas; gestión de negocios comerciales que no estén relacionados con productos de la clase 25 y de administración de empresas; administración comercial; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; gestión comercial no relacionados con productos de la clase 25 ; servicios de importación y exportación con excepción de productos de la clase 25; servicios comerciales de importación y exportación con excepción de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602423	Felipe Ignacio Urbina Beltrand, en representación de Adwise SpA	Mixta	Adwise Latam	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297523. ADV ADVISE. Asesoramiento en arquitectura; Consultoría en software; Consultoría en tecnologías de la información; consultoría tecnológica; Desarrollo de software informático; Servicios de arquitectura e ingeniería, de la clase 42 (Antecedente de rechazo, solicitud N° 1338567 ADWISE y solicitud N° 1537658 ADWISE).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602426	Alejandra Daniela Cotroneo Reyes, en representación de GLAM FRUIT EXPORT SpA	Denominativa	GLAM FRUIT EXPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 891509 Marca GLAM Protege Velas, exclusivamente. de la clase 4; Registro 891510 Marca GLAM Protege Puntillas, bordados, cintas, lazos, botones, corchetes, broches, ojetes, alfileres, agujas, flores artificiales, pelucas. de la clase 26; Registro 891511 Marca GLAM Protege Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deportes, decoraciones para árboles de navidad, artículo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cotillón. de la clase 28; Registro 891512 Marca GLAM Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina, (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Registro 1076930 Marca GLAM Protege Velas, exclusivamente. de la clase 4; Registro 1077160 Marca GLAM Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Registro 1080445 Marca GLAM Protege Puntillas, bordados, cintas, textiles decorativos o para el cabello, botones, corchetes, broches (complementos de vestir), ojetes, alfileres, agujas, flores artificiales, pelucas. de la clase 26; Registro 1076932 Marca GLAM Protege Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deportes, decoraciones para árboles de navidad, artículo de cotillón. de la clase 28; Registro 1306183 Marca GLAM Protege Aparatos, instrumentos y dispositivos de ortodoncia; frenillos de ortodoncia; alambres y arcos de alambres para ortodoncia; tubos bucales; partes y piezas de todos los productos antes mencionados. de la clase 10; y Registro 1454708 Marca Glam Protege Hilados para tejer de lana; hilos de algodón; hilos de lana. de la clase 23.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602451	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	ANDES INTEGRACIÓN LOGÍSTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196737. ANDES. Distribución en general al por mayor de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, clase 39. Registro N° 908547. ANDES. Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bruto, animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (reellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas) cintas de -, cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no metálicos, cordones de ventanas de guillotina, cordones para suspender o colgar, cortinas de ventilación de tela de lona, crin, crines de caballo, cuerda (escalas de-), cuerdas de fustas, cuerdas, desechos de algodón (borra), desperdicios de seda (borra), edredon (plumas), embalaje (bramantes de-), embalaje (cuerdas de-), embalaje (releno) (materias de -) que no sean de caucho, ni de embalajes para botellas (de paja), encerados (lona); envolturas para botellas (de paja), escalas de cuerda, eslingas para la manipulación de fardos (no metálicas), esparto (fibras de -), esquiladura (lana de esquilo), estopa, estopa para limpiar, felpilla (hilo), fibras de carbono para uso textil, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de vidrio para uso textil, fibras textiles, fibrantes (materias -) (guata), fuco (algas marinas) (materia de relleno), fundas de paja para botellas, fustas (cuerdas de -), fustas (mechas de -), garcetas, gavillas (sogas de -) no metálicas, guata para filtrar, guata para relleno o acolchado, hamacas, hierbas para relleno, hilas, hilos de redes, hilos para atar no metálicos, kapok (miraguano), lana (copos de -), lana cardada, lana de madera, lana de relleno, lana en bruto o tratada, lana peinada, lazos (cepos), liber, limpiar (estopa para -), lino en bruto (agramado), lonas, madera (lana de -), madera (serrín de -), madera (virutas de -), manipulación de fardos (cinchas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (eslingas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (tirantes para la -) no metálicos, marquesinas de materias textiles, mechas de fustas, minas (cortinas de ventilación de tela de lona para las -), miraguano (capoc), paja para relleno, papel (bramantes de-), pelos de animales, pesca (redes de-), plumas para la camas, plumas para relleno, plumón</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(plumas), rafia, ramio (fibras de -), redecillas, redes (hilos para -), redes de pesca, redes, relleno (hierbas para-), relleno (lana de-), relleno (materias de-), que no sean de caucho ni de materias plásticas, relleno (plumas para -), sacos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel, saquillos (envoturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), seda (copos de-), seda en bruto, sedal para zapateros, serrín de madera, sílice vitrificada (fibras de,) para uso textil, sisal, sogas no metálicas, sogas que no sean metálicas para uso agrícola, tela alquitranada (lona), textiles (materias -) fibrosas en bruto, tiendas de campaña (lonas para -), tirantes para la manipulación de fardos (no metálicos), tiras para atar no metálicas, toldos, vehículos (toldos de-), velas (aparejos), vellones (pelos de animales), ventilación (cortinas de -), de tela de lona (para las minas), vides (cintillas para atar las -), vidrio (fibras de -) para uso textil, virutas de madera, yute, clase 22, y Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles, clase 24. Registro N° 1156803. ANDES. Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado, clase 29; y Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, clase 31. Registro N° 1226784. ANDES. Hilados para uso textil, clase 23. Registro N° 1257270. ANDES. Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas, clase 4. Registro N° 1302950. ANDES. Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8. Registro N° 1301494. ANDES. Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos, clase 9. Registro N° 1313572 y 1313579. ANDES. Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras, clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602464	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	ANDES TRANSPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196737. ANDES. Distribución en general al por mayor de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, clase 39. Registro N° 908547. ANDES. Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bruto, animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (reellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas) cintas de -, cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no metálicos, cordones de ventanas de guillotina, cordones para suspender o colgar, cortinas de ventilación de tela de lona, crin, crines de caballo, cuerda (escalas de-), cuerdas de fustas, cuerdas, desechos de algodón (borra), desperdicios de seda (borra), edredon (plumas), embalaje (bramantes de-), embalaje (cuerdas de-), embalaje (releno) (materias de -) que no sean de caucho, ni de embalajes para botellas (de paja), encerados (lona); envolturas para botellas (de paja), escalas de cuerda, eslingas para la manipulación de fardos (no metálicas), esparto (fibras de -), esquiladura (lana de esquilo), estopa, estopa para limpiar, felpilla (hilo), fibras de carbono para uso textil, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de vidrio para uso textil, fibras textiles, fibrantes (materias -) (guata), fuco (algas marinas) (materia de relleno), fundas de paja para botellas, fustas (cuerdas de -), fustas (mechas de -), garcetas, gavillas (sogas de -) no metálicas, guata para filtrar, guata para relleno o acolchado, hamacas, hierbas para relleno, hilas, hilos de redes, hilos para atar no metálicos, kapok (miraguano), lana (copos de -), lana cardada, lana de madera, lana de relleno, lana en bruto o tratada, lana peinada, lazos (cepos), liber, limpiar (estopa para -), lino en bruto (agramado), lonas, madera (lana de -), madera (serrín de -), madera (virutas de -), manipulación de fardos (cinchas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (eslingas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (tirantes para la -) no metálicos, marquesinas de materias textiles, mechas de fustas, minas (cortinas de ventilación de tela de lona para las -), miraguano (capoc), paja para relleno, papel (bramantes de-), pelos de animales, pesca (redes de-), plumas para la camas, plumas para relleno, plumón</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(plumas), rafia, ramio (fibras de -), redecillas, redes (hilos para -), redes de pesca, redes, relleno (hierbas para-), relleno (lana de-), relleno (materias de-), que no sean de caucho ni de materias plásticas, relleno (plumas para -), sacos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel, saquillos (envoturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), seda (copos de-), seda en bruto, sedal para zapateros, serrín de madera, sílice vitrificada (fibras de,) para uso textil, sisal, sogas no metálicas, sogas que no sean metálicas para uso agrícola, tela alquitranada (lona), textiles (materias -) fibrosas en bruto, tiendas de campaña (lonas para -), tirantes para la manipulación de fardos (no metálicos), tiras para atar no metálicas, toldos, vehículos (toldos de-), velas (aparejos), vellones (pelos de animales), ventilación (cortinas de -), de tela de lona (para las minas), vides (cintillas para atar las -), vidrio (fibras de -) para uso textil, virutas de madera, yute, clase 22, y Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles, clase 24. Registro N° 1156803. ANDES. Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado, clase 29; y Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, clase 31. Registro N° 1226784. ANDES. Hilados para uso textil, clase 23. Registro N° 1257270. ANDES. Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas, clase 4. Registro N° 1302950. ANDES. Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8. Registro N° 1301494. ANDES. Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos, clase 9. Registro N° 1313572 y 1313579. ANDES. Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras, clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602475	Héctor Giuseppe Rivas Vesco	Denominativa	RELOJES24	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "RELOJES24" en circunstancias que la expresión "Relojes" corresponde al plural de "Reloj" palabra definida en el diccionario de la Real Academia Española como "Instrumento que sirve para medir el tiempo", describiendo la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida al ser acompañada del guarismo "24" y al no contar con una representación gráfica, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1472566)

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602528	María Magdalena Beatriz Figueroa Alarcón	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LA ORUGA LECTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza de los servicios solicitados. En efecto, al incluir el signo pedido la expresión "Sala Cuna", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza de los servicios pedidos consistentes en: jardines infantiles; servicios de jardines de infancia [educación o entretenimiento]; educación preescolar; tutoría académica de niños en edad escolar, ninguno de ellos incluidos o consistentes en sala cuna.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Reyes Maldonado	Mixta	Big Peter's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01288403, marca <b>BIG PETER PIZZA</b>, que distingue bar, restaurante, fuente de soda, salón de té. Cafetería, pizzería, restaurante de autoservicio, provisión de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, servicios de hotelería, servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motel, alquiler de salas de reuniones, servicios de comida y bebidas preparadas (cantinas), restaurante de servicio rápido y permanente (snack bar). Servicios de casas de vacaciones. Servicios de restaurantes de comida para llevar y catering; pubs; servicios de cevicherías, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Prella Molina	Denominativa	Zeebra soul	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343021 Marca ZEVRA Protege Batas con capucha; Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; boinas; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; botas de fútbol; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas militares; Botas para damas; Botas para deporte; botas; Botines; Bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; Bragas; bragas para bebés; bragas; bufandas; Burkas [vestimenta]; Calcetines; Calcetines de lana; Calcetines y medias; calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de madera; Calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzones; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas-chaqueta; Camisetas; camisetas de deporte; capuchas; Casacas; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; chales; Chaquetas; Chombas; Cinturones; corbatas; Corpiños; Corsés; Cortavientos; enaguas; faldas; faldas short; Gorros; Gorros [sombbrero]; guantes [prendas de vestir]; Guantes sin dedos; Guayaberas [prenda de vestir]; Jerséis de manga larga; Jerséis sin manga; Kimonos; Lencería; Mamelucos; medias; Minifaldas; mitones; Mocasines; pantaletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones cortos; Pantalones de jogging; Pantalones de mezclilla; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones tipo pescador; Pantimedia; Pantimedias; Pantis; Pantuflas; pareos; Pasamontañas; Pijamas; Plantillas; Ponchos; prendas de vestir; Ropa interior; sandalias; sandalias de baño; Sandalias de cuero estilo japonés; Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Tangas; Tankinis; tapados; Tapados (vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; vestidos; vestimenta; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; zapatos. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602761	Ronald Charles Gumpertz Cebreros, en representación de Green Copper Technologies SpA	Mixta	Green Copper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, GREEN COPPER, traducido del idioma inglés al español es: "cobre verde", esto es, Elemento químico de núm. atóm. 29. Metal abundante en la corteza terrestre, se encuentra nativo o, más corrientemente, en forma de sulfuro. De color rojo pardo, brillante, maleable y excelente conductor del calor y la electricidad. Forma aleaciones como el latón o el bronce, y se usa en la industria eléctrica, así como para fabricar alambre, monedas y utensilios diversos. (Símb. <i>Cu</i>). Además, este tipo de cobre, se refiere a aquél que se produce de manera respetuosa con el medio ambiente. A lo que debe agregarse que expuesto largo tiempo al aire húmedo, forma una capa adherente e impermeable de carbonato básico(carbonato cúprico) de color verde, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos y servicios solicitados que no se traten o recaigan sobre cobre verde. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1065723. GREEN COOPER, clases 35, 39 y 41).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602774	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Francisco Anselmo Mendoza Soto	Mixta	DITALY PASTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>La etiqueta contiene la bandera de Italia.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".  Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.  Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.  Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que su representación gráfica, incorpora una bandera italiana y sus colores, lo cual podría inducir a error a los consumidores acerca del origen del producto y sus cualidades, asociándolos a un origen italiano que por cierto no tienen. </p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602897	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de Btrust Finance SpA	Denominativa	btrust	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1458969. BTRUST.FINANCE. Facilitación de información financiera; facilitación de información financiera a inversionistas; gestión de inversiones; servicios de análisis e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación financiera; servicios de información e investigación financiera; investigación financiera; servicios de agencia de factoring; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de gestión de deudas; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de información sobre bolsa. Clase 36. Almacenamiento electrónico de datos; consultoría en software; consultoría en software informático; desarrollo de software informático. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Varela Berthelon	Denominativa	lecraft	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1601959. LECRAFT. Servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de comunicaciones corporativas; consultoría sobre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estrategias de comunicación [publicidad]; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; marketing; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603085	Fabián Andrés Rosales Braunsteins	Denominativa	XMART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01331487, marca <b>CASA SMART</b>, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; al Registro N°01269171, marca <b>SMART JOB</b>, que distingue administración y gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado. Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores. Servicios de reclutamiento de ejecutivos. Tests psicotécnicos para la selección de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Organización de ferias con fines comerciales. Publicidad y mercadotecnia, de la clase 35; al Registro N°01106144, marca <b>SMART SHOP</b>, que distingue servicios de comercialización al por mayor y al detalle, a través de catálogos, internet y en terreno de productos de la clase 9, a excepción de sistemas de detonadores electrónicos (incluyendo detonadores de retardo electrónicos) y controles para dichos sistemas, incluyendo programas de software computacionales y periféricos computacionales para controlar las operaciones de detonación en la industria minera; y otros productos no comprendidos en otras clases relacionados con las operaciones de detonación, explosivos y la industria minera, de la clase 35; al Registro N°01490134, marca <b>SMART</b>, que distingue aparatos de telefonía celular; Auriculares; Baterías; Baterías para teléfonos móviles; Cables de conexión; Cables USB; Cámaras; Cargadores de baterías; Chips de ordenador; Computadoras; Computadoras y periféricos informáticos; Descodificadores de televisión; Escáner de imágenes; Hardware; Hardware informático y sus dispositivos periféricos; Impresora de computadora; Memorias de computadora; Micrófonos; Módems; Monitores [hardware]; Pantallas de vídeo; Pantallas touch; Parlantes; Tarjetas de memoria; Teclados; Teléfonos; Televisores; Videocámaras, de la clase 9; al Registro N°01244273, marca <b>SMART FIT</b>, que distingue aparatos de gimnasia; rodilleras [artículos de deporte]; canilleras [artículos de deporte]; aparatos para ejercicios físicos; coderas [artículos de deporte]; artículos deportivos, excepto ropa, de la clase 28; y al Registro N°01244274, marca <b>SMART FIT</b>, que distingue aparatos de gimnasia; rodilleras [artículos de deporte]; canilleras [artículos de deporte]; aparatos para ejercicios físicos; coderas [artículos de deporte]; artículos deportivos, excepto ropa de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Virgilio Barrera Pizarro	Denominativa	Los Poderosos R15 - Los Reyes Del Norte	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 20 letra F, La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chass SpA	Mixta	CHASS Charging-as-a-Service	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1439365, marca CHASK, que distingue Aparatos de procesamiento de datos; bases de datos (electrónicas); equipo de procesamiento de datos y computadoras; computadoras para uso en la gestión de datos; conjuntos de datos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabados o descargables; plataformas de software, grabado o descargable; procesadores de datos y textos; software [programas grabados]; software compilador; soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; soportes para datos magnéticos vírgenes; tarjetas de interfaz para equipos de tratamiento de datos en forma de circuitos impresos; unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; software de compresión de datos; software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; memorias para equipo de procesamiento de datos; software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; software de gestión de bases de datos; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; software de seguridad de correo electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software informático para el control de terminales de autoservicio; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; software para la autorización de acceso a bases de datos, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603157	César Enrique Higuera Neira	Mixta	ENTRE AMIGOS RESTO/BAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1178285, marca ENTRE AMIGOS, que distingue Servicio de hotel, servicios de motel, servicios de restaurantes, servicios de bares, de pub, y de establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603161	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIA CATALINA ANGEL LOPEZ	Mixta	AZTECA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca pedida pedida es descriptiva y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "azteca", que es una palabra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se usa como sinónimo de mexicano, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 30, tendrán su origen en la ereública de Mexico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (ANTECEDENTE SOLICITUD 1503888)

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603186	Rosa Alejandra Cornejo Araya	Mixta	PIZZA & SUSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la ea palabras "PIZZA &amp; SUSHI" de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>modo que se está indicando el objeto de los servicios los cuales consistirán en Restaurantes donde se comercializará únicamente Sushi (Comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos) y/o Pizza (Especie de torta de harina amasada, encima de la cual se pone queso, tomate frito y otros ingredientes, y que se cuece en el horno). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstar al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603195	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de COMERCIAL TERE MATURANA FRANZANI SpA	Mixta	depekes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1314099, marca Pepeke's, que distingue Ajuares de bebé [prendas de vestir]; Artículos de sombrerería para niños; baberos que no sean de papel; Bandanas; Batas; Bodys para infantes y niños pequeños; bombachas*; Bragas; calcetines*; Calzado;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzas [leggings]; Calzones, shorts y calzoncillos; camisas*; Camisetas; chalecos; Chombas; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; Enteritos; Faldas y vestidos; Gorros; impermeables; mantillas; Mantos; mitones; orejeras [prendas de vestir]; Pañoletas; pantaletas para bebés; Poleras; Polerones; prendas de vestir*; ropa de confección; Ropa de dormir; Ropa interior; Trajes de baño de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603198	Sergio Miguel Christian Guerrero, en representación de Picunche Wines Ltda.	Denominativa	CIELO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01189537, marca <b>EL CIELO</b>, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603203	Alberto Matías Gajardo Araneda, en representación de ALBERTO MATÍAS GAJARDO ARANEDA PRODUCCIONES E.I.R.L	Denominativa	Rancheras del Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1138039, marca LOS RANCHEROS DEL SUR, que distingue Servicio de entretenimiento prestado por un grupo musical de la clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603204	Daniela Alejandra Tapia Arriagada	Denominativa	COME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1197600, marca COME SANO, CHILE! CCCH, que distingue Producción y montaje de programas de radio cine y televisión. Producción audiovisual y cinematográfica.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Servicios de entretención y esparcimiento, incluyendo actividades deportivas y clubes de todo tipo de deportes. Club de entretenimiento y esparcimiento. Informaciones en materia de entretenimiento y esparcimiento. Actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas. Gimnasio y piscina. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de educación y capacitación de todo tipo de la clase 41. Registro N 1197601, marca COME SANO, CHILE! CCCH, que distingue Servicios de comunicación vía Internet. Suministro de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones para enviar y recibir datos de un ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Transmisión de información mediante páginas web u otros medios, en relación a toda clase de productos. Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados por medio de satélite, cable, fibra óptica, internet. Agencias de información y de prensa. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transmisión de programas de televisión y radiofónicos, y en materia de prensa. Difusión de radio y televisión digital en internet. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias de telecomunicaciones de la clase 38.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603210	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO nexus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1406530, marca WOO EARPLUGS, que distingue Tapones para los oídos (dispositivos de protección auditiva) de la clase 10.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603213	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	JOVI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1152671, marca JOBY, que distingue Trípodes flexibles diseñados para su uso con cámaras, videocámaras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, ordenadores portátiles (notebooks), paneles para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores, ordenadores portátiles (tablets) y playbooks; soportes y estuches diseñados para su uso con teléfonos móviles, ordenadores portátiles (notebooks), paneles para ordenadores, ordenadores portátiles (tablets) y playbooks; rótulas flexibles y clips de nivel de burbuja diseñados para su uso con trípodes; trípodes diseñados para su uso con equipos de iluminación de fotografía de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603215	SILVA ABOGADOS , en representación de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA PRODUCCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1575805, marca Vibra Fest, que distingue actividades culturales;actuaciones de cantantes;actuaciones de bailarines;actividades recreativas y deportivas;actividades recreativas y culturales;actuaciones musicales en vivo de la clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603216	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1406530, marca WOO EARPLUGS, que distingue Tapones para los oídos (dispositivos de protección auditiva) de la clase 10.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603217	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs ZEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1406530, marca WOO EARPLUGS, que distingue Tapones para los oídos (dispositivos de protección auditiva) de la clase 10.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603221	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1406530, marca WOO EARPLUGS, que distingue Tapones para los oídos (dispositivos de protección auditiva) de la clase 10.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603224	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs QUIET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1406530, marca WOO EARPLUGS, que distingue Tapones para los oídos (dispositivos de protección auditiva) de la clase 10.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603225	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SCP MONTE-CARLO LIFESTYLE	Mixta	MONTE CARLO LIFESTYLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1398861, marca MONTE-CARLO ROYAL POLO CLUB, que distingue Colonias, perfumes y cosméticos de la clase 3.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603228	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs CONNECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1406530, marca WOO EARPLUGS, que distingue Tapones para los oídos (dispositivos de protección auditiva) de la clase 10.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603275	Yanet Del Pilar Mayorga Mansilla	Mixta	Newen fuerza de mujer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230036 Marca ULKAN NEWEN Protege Actividades artísticas, culturales y de entretenimiento realizadas por un grupo musical; producción de recitales y espectáculos. de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>41; y Registro N°1281679 Marca FUERZA DE MUJER Protege Clases de mantenimiento físico; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización y dirección de talleres de formación; servicios de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603278	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Marcas y Licencias	Mixta	OH! DIOSAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1600653 Marca OH' DIOSAS: EN VIVO Protege Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de programas de televisión y contenidos de entretenimiento a través de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y redes de comunicación electrónica; facilitación de publicaciones en línea no descargables; suministro de información de entretenimiento y juegos en línea a través de un sitio web; presentación de espectáculos en vivo; servicios de parques de atracciones; producción de películas y programas de televisión de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603292	Jorge Enrique Rivas Vesco	Denominativa	Falcon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1116618 Marca FALCONBRIDGE Protege Oro, plata, platino y otros metales preciosos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 14; y Registro N°1130802 Marca FALCONBRIDGE Protege Oro, plata, platino y otros metales preciosos de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriel Andrés Muñoz Díaz	Mixta	CRUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°961803 Marca ACRUX Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33; y Registro N°1109655 Marca ACRUX Protege Cerveza; aguas minerales y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603381	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	TASMAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°941218, marca TAZOMAN, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, con exclusión de gotas para la tos, de la clase 5; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603382	Maria Jose Torrealba Delgado	Denominativa	dindog	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1343584, marca DING DONG, que distingue Rompecabezas (puzles), juegos y juguetes, juegos adaptados para su uso con receptores de televisión, consolas y máquinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de videojuegos, juegos electrónicos que no utilicen televisores, juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. Servicios de venta en línea y por catálogos, de productos de la clase 28, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603389	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de INVERSIONES VENDOME LIMITADA	Denominativa	JAPYFIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1354512, marca JAPI, que distingue Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales cosméticos, de la clase 3.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603413	Cristian Enrique Fuentes Acuña	Denominativa	Ancestral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1405293, marca ANZESTRAL, que distingue Ponchos; chalecos, de la clase 25;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603429	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA	Mixta	DPS TISSUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1142124, marca DPS CHILE, que distingue acero (lana de -) para limpiar; alimentos (dispositivos de uso doméstico con fluidos de intercambio de calor para enfriar -); alimentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(recipientes térmicos para -); ampollas de vidrio [recipientes]; animales (cerdas de -) [cepillos y pinceles]; aseo personal (esponjas de -); aspersores *; balones de vidrio [recipientes]; bandejas de papel para uso doméstico; bandejas giratorias [utensilios de mesa]; bandejas para uso doméstico; basureros [cubos de basura]; beber (pajillas para -); beber (recipientes para -); bebidas (recipientes térmicos para -); bolas de vidrio; bolsas isotérmicas; Bombilla (Popote); botellas; botellas refrigerantes; brochetas [varillas metálicas] para uso culinario; cajas metálicas [servilleteros] para servilletas de papel; cedazos [utensilios domésticos]; ceniza (tamices para -) [utensilios domésticos]; cepillos para lavar la vajilla; cerámica (artículos de -) para uso doméstico; cestas de picnic con vajilla; cestas para el pan [paneras]; cestas para uso doméstico; cubos de basura; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; desechos de algodón para limpiar; desechos de lana para limpiar; escobas; escobas mecánicas; escobillas de baño; escobillas para limpiar recipientes; esponjas abrasivas para la cocina; esponjas de aseo personal; esponjas para uso doméstico; estopa para limpiar; estropajos metálicos para fregar; estropajos metálicos para limpiar; estrujadores de fregonas [trapeadores]; fibras de vidrio que no sean para aislar ni para uso textil; guantes de jardinería; guantes para lustrar; guantes para uso doméstico; hueveras; jabón (distribuidores de -); jaboneras [estuches]; jardinería (guantes de -); lana (desechos de -) para limpiar; lana de acero para limpiar; lana de vidrio que no sea para aislar; leche (placas para impedir que se derrame la -); limpiar (desechos de algodón para -); limpiar (desperdicios de lana para -); limpiar (estopa para -); limpiar (estropajos metálicos para -); limpieza (instrumentos de -) accionados manualmente; limpieza (trapos de -); material de limpieza; moldes [utensilios de cocina]; mopas; muebles (paños para desempolvar -); palillos [mondadientes]; palillos chinos [utensilios de mesa]; paños [trapos] de limpieza; paños [trapos] para quitar el polvo; paños para desempolvar muebles; papel higiénico (distribuidores de -); papel higiénico (portarrollos de -); papeleras [cestas]; peines *; picnic (cestas de -) con vajilla; platos de papel; platos desechables; platos y fuentes (tapas para -); plumeros; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; recipientes (escobillas para limpiar -); recipientes de cocina; recipientes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vidrio; recipientes para beber; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos; recipientes térmicos para alimentos; servilletas de papel (cajas metálicas [servilleteros] para -); servilleteros; servilleteros de aro; trapeadores; trapos de limpieza; trapos de piso; trapos para quitar el polvo; uso doméstico (esponjas para -); utensilios de cocina; utensilios de cocina que no sean de metales preciosos; utensilios no eléctricos para cocinar; utensilios para uso doméstico; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; vasos de papel o materias plásticas; vasos para beber (Distinta razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603430	María Daniela González Ossa	Mixta	Upa-Upa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1156033, marca UPA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1166604, marca OOPA!, que distingue Entretenimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(información sobre actividades de -); entretenimiento (servicios de -); información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, de la clase 41; Registro N° 1436200, marca UPA! KIDS, que distingue Juegos, juguetes y artículos de juego, de la clase 28; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603434	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA	Mixta	DPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1142124, marca DPS CHILE, que distingue acero (lana de -) para limpiar; alimentos (dispositivos de uso doméstico con fluidos de intercambio de calor para enfriar -); alimentos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(recipientes térmicos para -); ampollas de vidrio [recipientes]; animales (cerdas de -) [cepillos y pinceles]; aseo personal (esponjas de -); aspersores *; balones de vidrio [recipientes]; bandejas de papel para uso doméstico; bandejas giratorias [utensilios de mesa]; bandejas para uso doméstico; basureros [cubos de basura]; beber (pajillas para -); beber (recipientes para -); bebidas (recipientes térmicos para -); bolas de vidrio; bolsas isotérmicas; Bombilla (Popote); botellas; botellas refrigerantes; brochetas [varillas metálicas] para uso culinario; cajas metálicas [servilleteros] para servilletas de papel; cedazos [utensilios domésticos]; ceniza (tamices para -) [utensilios domésticos]; cepillos para lavar la vajilla; cerámica (artículos de -) para uso doméstico; cestas de picnic con vajilla; cestas para el pan [paneras]; cestas para uso doméstico; cubos de basura; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; desechos de algodón para limpiar; desechos de lana para limpiar; escobas; escobas mecánicas; escobillas de baño; escobillas para limpiar recipientes; esponjas abrasivas para la cocina; esponjas de aseo personal; esponjas para uso doméstico; estopa para limpiar; estropajos metálicos para fregar; estropajos metálicos para limpiar; estrujadores de fregonas [trapeadores]; fibras de vidrio que no sean para aislar ni para uso textil; guantes de jardinería; guantes para lustrar; guantes para uso doméstico; hueveras; jabón (distribuidores de -); jaboneras [estuches]; jardinería (guantes de -); lana (desechos de -) para limpiar; lana de acero para limpiar; lana de vidrio que no sea para aislar; leche (placas para impedir que se derrame la -); limpiar (desechos de algodón para -); limpiar (desperdicios de lana para -); limpiar (estopa para -); limpiar (estropajos metálicos para -); limpieza (instrumentos de -) accionados manualmente; limpieza (trapos de -); material de limpieza; moldes [utensilios de cocina]; mopas; muebles (paños para desempolvar -); palillos [mondadientes]; palillos chinos [utensilios de mesa]; paños [trapos] de limpieza; paños [trapos] para quitar el polvo; paños para desempolvar muebles; papel higiénico (distribuidores de -); papel higiénico (portarrollos de -); papeleras [cestas]; peines *; picnic (cestas de -) con vajilla; platos de papel; platos desechables; platos y fuentes (tapas para -); plumeros; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; recipientes (escobillas para limpiar -); recipientes de cocina; recipientes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vidrio; recipientes para beber; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos; recipientes térmicos para alimentos; servilletas de papel (cajas metálicas [servilleteros] para -); servilleteros; servilleteros de aro; trapeadores; trapos de limpieza; trapos de piso; trapos para quitar el polvo; uso doméstico (esponjas para -); utensilios de cocina; utensilios de cocina que no sean de metales preciosos; utensilios no eléctricos para cocinar; utensilios para uso doméstico; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; vasos de papel o materias plásticas; vasos para beber (Distinta razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587613	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	NUTRACORE	
1587656	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA B8	
1587676	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA B5	
1587939	Aldo William Del Peso Mercado	Mixta	SERVITECH	
1588142	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco	Mixta	MC MOVIL CELULAR	Con protección al conjunto. Sin protección a MOVIL y a CELULAR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588458	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Charcutería Schwencke	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Charcutería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1588460	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Alimentos Schwencke	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Alimentos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1588462	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Schwencke, Colonos Alemanes del Sur	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592690	Chongqing Ye	Mixta	M MALL MUNDO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 867504, marca MUNDO CLUB, que distingue Servicios de propaganda o publicidad, radiada y televisada; publicidad impresa; publicidad por correo directo; agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios; abono a periódicos para terceros; alquiler de carteleras y de paneles de anuncio de publicidad y de material publicitario; modelos publicitarios; relaciones públicas; organización de exposiciones, con fines comerciales o publicitarios. Servicios de marketing directo; de consultoría en marketing. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet; elaboración de estados de cuenta; verificación de cuentas, ventas en pública subasta; servicios de distribución de material publicitario, tales como prospectos y muestras, directamente o por correo de la clase 35. Registro N 1304219, marca MUNDO MARKET, que distingue Inventario de mercancías; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, 32 y 34 de la clase 35. Registro N 1301935, marca MUNDO, que distingue Aparatos telefónicos, teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; receptores de audio y video; aparatos electrónicos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control remoto de señales; cables de fibra óptica de la clase 9. Registro N 1219975, marca MUNDO, que distingue Mochilas de la clase 18.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de las marcas registradas por las cuales fue observada, además de no existir coincidencia entre servicios y productos. Si bien comparten el elemento MUNDO, sus respectivos complementos más la representación gráfica de cada una de ellas les permite diferenciarse adecuadamente en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograrán coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1592900	Bastián Eduardo Grez Lizana	Mixta	Idyllic	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, el Registro N°1124637, marca IDILICA, ha caducado su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1601851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Rodrigo Chico Muñoz	Mixta	Festival de la miel y la carne	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602106	Catalina Berthet Barreau	Denominativa	linkachicureo	
1602241	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	BIS!	
1602242	Pablo Armando Yopez Mujica	Mixta	FM Ferremóvil	
1602243	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET FABRICACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS LTDA	Mixta	BIOGUARD BG	
1602247	Nancy Pierina Gomes Nunes, en representación de ENTRE COLORES Y FORMAS SPA	Mixta	Entre colores y formas	
1602248	Jessica Carolina Jerez Saavedra	Denominativa	Ginger Bee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ginger" individualmente considerado, ni al resto de las palabras contenidas en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602251	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de VIVERO Y JARDIN PUMAHUIDA LTDA	Denominativa	PUMAHUIDA	
1602257	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Denominativa	XR300L Tornado	
1602258	Ivonne Marcele Dupre Santander	Denominativa	ARTIDANZA	
1602265	Pablo Andrés Briones Muñoz	Mixta	Korua desde 2015	
1602276	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de VIVERO Y JARDIN PUMAHUIDA LTDA	Denominativa	PUMAHUIDA	
1602277	Freddy Roland García Álvarez, en representación de Suministro de Sistemas y Servicios Lepton Ltda.	Mixta	e-Lepton	
1602278	SARGENT & KRAHN, en representación de ALIMENTOS Y ACEITES SPA	Mixta	MAXIFRIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602280	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Distribuidora Los Reyes SpA	Denominativa	DOÑA MAITE	
1602281	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Comercial Matrina SpA	Denominativa	TCENTER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602291	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de TALENT HEADHUNTER SENIOR IT SPA	Denominativa	GRUPO IT - TALENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1602292	Michael Alexis Valdivia Oyanedel, en representación de importer level cars limitada	Mixta	AURA GAMING	Con protección al conjunto y sin protección al término "gaming" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602298	Andrea Soledad Flández Fritz, en representación de INVERSIONES ALTO HUANTIJA SPA	Mixta	MINEUMATICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "NEUMÁTICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602300	Marcelo Eduardo Henríquez Barrera	Denominativa	Natural foods for life	
1602303	Andrea Soledad Flández Fritz, en representación de INVERSIONES ALTO HUANTIJA SPA	Mixta	COBALTO RENT A CAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "rent a car" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602305	Marcelo Eduardo Henríquez Barrera	Denominativa	The essence of nature	
1602306	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA	Denominativa	ANDES MAQ	
1602308	Marcelo Eduardo Henríquez Barrera	Denominativa	Mistró	
1602312	Maximiliano Enrique Morales Morales	Mixta	MevaK.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602316	Marcelo Eduardo Henríquez Barrera	Mixta	HoneyFit Pro	
1602318	Martín Ignacio Duarte Latorre	Denominativa	Deliway	
1602325	Rubén Antonio Escobar García	Mixta	demgel	
1602328	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	mimi	
1602329	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	mimi	
1602340	Nilsson Mario Ramírez Poblete, en representación de inversiones rambra spa	Mixta	Toki ramen	con protección al conjunto y sin protección a "RAMEN", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602412	mirko andres nanjari sanchez	Mixta	tecnoeleva	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos denominativos compositivos, y al resto de palabras contenidas en la etiqueta, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Corrijase de oficio descripción de marca a "Etiqueta consta de la marca Tecnoeleva en azul, más seis líneas verticales simbolizando edificios, en colores naranja y azul. Fondo blanco. Bajo Tecnoeleva en naranja, la palabra Ascensores (sin protección). Fondo blanco."
1602413	Agustin Omar Sarras Fernández, en representación de TODO GARAGE SPA	Denominativa	KAMELLO MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602422	Rodrigo Alejandro Navarrete Contreras	Denominativa	Mao' Meno'	
1602424	Macarena Fernanda Railef Villanueva, en representación de Cindy Nataly Del Carmen Fabián Aguilera	Mixta	Cindy Fabián	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PODÓLOGA CLÍNICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602428	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	Denominativa	VELOCITY	
1602429	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Buses Reyza Tour Spa	Mixta	BUSES REYZA TOUR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BUSES" y "TOUR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602432	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Alejandro Guillermo Jack	Denominativa	SOUTHWORKS	
1602434	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de VIRTBOX SPA	Mixta	VIRT BOX.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602436	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Alejandro Guillermo Jack	Denominativa	SOUTHWORKS	
1602437	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA	Mixta	M MARSHALL ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602438	Mariela Andrea Gamboa Toro, en representación de COMERCIAL GMA SPA	Mixta	GMA	
1602439	Yasmín Angélica Sacre Anguita, en representación de Comercializadora Yasmin Sacre Anguita E.I.R.L.	Mixta	MELMAK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602442	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de TRUENOEXPRESS SPA	Mixta	TruenoExpress	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602443	Valeska Solange Arroyo Morales	Denominativa	LESKA boutique / LK	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOUTIQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602446	Alberto Alejandro Gómez Contreras	Denominativa	Innovation Day	
1602449	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Camila Belén Toro Higuera	Mixta	OPTICA TOP FULL OPTF 2019	Con protección al conjunto y sin protección al término "OPTICA" y el guarismo "2019" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602452	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ASIA SHIPPING TRANSPORTES INTERNACIONAIS LTDA	Mixta	WAYSIA	
1602453	Badilla Davis Limitada, en representación de Alfonso Domingo Constantino Oneto Soto	Mixta	LA GRAN AMERICA JR.	
1602457	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Jorge Sebastián Scheggia Arias	Denominativa	SCHEGGIA GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602458	Rodrigo Esteban López Cervera, en representación de factum spa	Denominativa	factum Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602459	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liquidadora de Seguros Onexpert SpA	Mixta	onexpert Nuestro compromiso es tu confianza	
1602460	Javier Alejandro Peñaloza Pérez	Denominativa	EL MAESTRO CHASQUILLA	
1602461	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liquidadora de Seguros Onexpert SpA	Mixta	onex Liquidadores de Seguros	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Liquidadores de Seguros" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602462	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Choice Hotels International, Inc.	Denominativa	ASCEND HOTEL COLLECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602463	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Multicaja S.A.	Mixta	Checkout Flex	
1602466	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	EUROPA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602467	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Jose Maria Grugues Ortuño	Mixta	IMPULSO LL	
1602469	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Jose Maria Grugues Ortuño	Mixta	IMPULSO LL	
1602470	Antonia Evelyn Álvarez Morales, en representación de Sergio Eduardo Yáñez Bugueño	Mixta	afinex	
1602471	Mauro Dellafiori Albala, en representación de V. H. MANUFACTURA DE TUBOS DE ACERO S.A.	Denominativa	VH GALVATEC	
1602518	José Luis Lara Chaparro, en representación de Inversiones y Turismo Wine Route Spa	Mixta	To-Go 2 g	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TO GO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602769	Gigliola María Cervellino Tapia	Mixta	Iniciativa Huasconautas	
1602873	Nataly Estefanía Fernández Fernández	Denominativa	Synesthesia.mua	
1602896	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCA A CÁTODO	
1602900	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	TOWNACE	
1602902	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCA A CÁTODO	
1602988	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA	Denominativa	El Mercurio	
1602990	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA	Denominativa	Emol	
1602991	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA	Denominativa	La Segunda	
1602993	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA	Denominativa	Las Últimas Noticias	
1603028	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Mixta	TECHCONTROL	
1603030	Vicente Cisternas Kittsteiner	Denominativa	Vins Price	
1603031	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Mixta	TECHCONTROL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603032	María Loreto Fuenzalida Castro, en representación de GRC CHILE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	GRC ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603034	Magdalena Patricia Rodríguez Terrazas, en representación de DCT Established Comercializadora y Confeccionadora de prendas de vestir y Accesorios SpA	Denominativa	DCT Established	
1603037	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat Limitada	Denominativa	VOLTICA	
1603045	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat Limitada	Denominativa	VOLTICA	
1603046	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Mixta	TECHCONTROL	
1603047	Amanda Mackarena Silva Escobar, en representación de Visión Estratégica Limitada	Mixta	Latir	
1603050	Roberto Eduardo Fernández Saavedra, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ROBERTO FERNANDEZ SPA	Mixta	HERMES MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MANTENIMIENTO INDUSTRIAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603054	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ORIENT INTERNATIONAL HOLDING SHANGHAI RONGHENG INTERNATIONAL TRADING CO., LTD	Mixta	UCA LINGERIE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINGERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603056	Sebastián Alejandro Ruz Hamame, en representación de Diseño y Produccion Carburadores Ltda.	Denominativa	Anita Ranita	
1603059	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SAI-RAM SRL	Mixta	M MASSIMILIANO	
1603060	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SAI-RAM SRL	Mixta	M MAYERHOUSE	
1603061	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SAI-RAM SRL	Mixta	M MASSIMILIANO	
1603062	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SAI-RAM SRL	Mixta	M MAYERHOUSE	
1603064	SARGENT & KRAHN, en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.	Mixta	POPEYES FAMOUS LOUISIANA CHICKEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHICKEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603065	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G CLUB GASCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603066	SARGENT & KRAHN, en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.	Mixta	POPEYES CHICKEN EST. 1972	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CHICKEN EST. 1972" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603071	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EMILY MODA SPA	Denominativa	EMILY MODA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MODA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603074	Gabriel Horacio Ortiz Miranda, en representación de Gabriel Gerardo Ortiz Espinoza	Denominativa	Gabycam	
1603086	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Mixta	UBO EVOLUCION UNIVERSITARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSITARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603096	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Sherwood outdoor	Con protección al conjunto y sin protección al término "outdoor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603102	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Mixta	UBO EVOLUCIÓN UNIVERSITARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSITARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603103	Angelo Christian Roco Ramírez	Denominativa	Piedra Blanca Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603108	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Mixta	UBO EVOLUCIÓN UNIVERSITARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSITARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Gallardo Cortez	Mixta	CHARCUTERÍA ARTESANAL DE CARNE Y HUMO PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CHARCUTERÍA ARTESANAL" y "PREMIUM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alberto Campomanes Gutiérrez, Andrés Alejandro Gutiérrez Morales y Lucas Alonso Téllez	Mixta	melibé	
1603128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deku Spa	Mixta	Deku Bioinsumos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bioinsumos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Velásquez Aguirre	Mixta	Vermis Quality	Con protección al conjunto y sin protección al término "Quality" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603134	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA CANKO LIMITADA	Mixta	CONSTRUCTORA CANKO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSINT SpA	Mixta	dequienes	
1603136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeune SpA	Mixta	Jeune-Shop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603154	Rodrigo Iván Maringer Sánchez	Denominativa	CEST	
1603158	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ATENAS ENERGIA S.A.	Denominativa	SHELBY	
1603159	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ATENAS ENERGIA S.A.	Denominativa	SHELBY	
1603166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contempla SpA	Mixta	Contempla	
1603178	AZ Y Compañía, en representación de UNACEM CORP S.A.A	Denominativa	UNACEM "UNIDOS CRECEMOS PARA CONSTRUIR UN MUNDO SOSTENIBLE"	
1603179	AZ Y Compañía, en representación de UNACEM CORP S.A.A.	Denominativa	UNACEM "UNIDOS CRECEMOS PARA CONSTRUIR UN MUNDO SOSTENIBLE"	
1603191	Macarena María Affeld Rodríguez	Mixta	RAYMAR	
1603205	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de GDC ALIMENTOS S.A.	Mixta	Gomes da Costa	
1603206	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Mixta	EL-DANDI PET	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603207	SILVA ABOGADOS , en representación de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA FEST	Con protección al conjunto y sin protección al término "FEST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603208	Cristóbal Alejandro Berardi González	Denominativa	HAIR FEST	Con protección al conjunto y sin protección al término "FEST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603212	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Tridimensional	N NESPRESSO COLLECTIONS	Con protecci��n al conjunto y sin protecci��n al t��rmino "COLLECTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el art��culo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603214	SILVA ABOGADOS , en representaci��n de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA PRODUCCIONES	Con protecci��n al conjunto y sin protecci��n al t��rmino "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el art��culo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603219	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representaci��n de DELARD LTDA.	Mixta	JD DEKA DELARD	
1603222	Estudio Federico Villaseca y C��a., en representaci��n de Estudio Federico Villaseca y C��a	Denominativa	VILLASECA INNOVACION + EXPERIENCIA	
1603229	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representaci��n de Courten sociedad gastron��mica spa	Mixta	It's time of COOOKIE'S	Con protecci��n al conjunto y sin protecci��n al t��rmino "COOOKIE'S" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el art��culo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603230	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representaci��n de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	BIOTEARS	
1603231	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representaci��n de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	HUMED LANSIER	
1603232	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representaci��n de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	TRUSOMIDA	
1603233	Marisol Alejandra Beyt��a Auad, en representaci��n de Wings Producciones SpA	Mixta	AGUA VIVA EL FUTURO DEL MAR	
1603236	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representaci��n de VI��A EL PRINCIPAL S.A.	Denominativa	DO��A VIRGINIA	
1603238	SILVA ABOGADOS , en representaci��n de CEMAX SPA	Figurativa		
1603240	Fernando Fern��ndez Teller��a, en representaci��n de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	LEZOPISA	
1603241	Fernando Fern��ndez Teller��a, en representaci��n de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	SALPIFAR	
1603245	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representaci��n de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	ZUNATRA	
1603251	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representaci��n de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	ROMANER	
1603258	Jaime Cristian Ubilla Fuenzalida	Denominativa	NatCapBank	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603261	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	FUTURO USACH	
1603262	ABOGADOC SpA, en representación de IMPRUVEX SpA	Mixta	invasSUITE	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento SUITE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603263	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	TROQUENER	
1603264	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	FUTURO USACH	
1603265	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	TROQUENER	
1603266	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	EXPONENCIAL USACH	
1603268	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	EXPONENCIAL USACH	
1603270	Marcelo Jesús Santos Tapia	Mixta	2	
1603272	María Carolina Bueno Besa	Denominativa	BOXCONTRATISTA	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento CONTRATISTA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603286	María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Denominativa	Rouvé	
1603289	Jaime Cristian Ubilla Fuenzalida	Denominativa	NatCapInvestments	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento Investments de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603293	Mauricio Alejandro López Gutiérrez, en representación de Comercial Mauricio Alejandro Lopez Gutierrez EIRL	Denominativa	AUDIOMAX	
1603294	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Guangdong Zhihu Sportswear Co.,Ltd.	Mixta	MASONTEX	
1603296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Cáceres Flores	Mixta	AGRIPACK	
1603303	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Guangdong Zhihu Sportswear Co.,Ltd.	Mixta	MASONTEX	
1603321	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	THREE OAKS	
1603338	Estudio Transglobo Limitada , en representación de SALTY CO. SPA	Mixta	ANDPAC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603341	Estudio Transglobo Limitada , en representación de SALTY CO. SPA	Mixta	ANDPAC	
1603342	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHENZHEN SANJUTOU NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	PRINCASE	
1603344	Estudio Transglobo Limitada , en representación de SALTY CO. SPA	Mixta	ANDPAC	
1603347	Estudio Transglobo Limitada , en representación de SALTY CO. SPA	Mixta	ANDPAC	
1603358	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karen Andrea Jiménez Zapata	Denominativa	EVAPSI	
1603359	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	FORENOL	
1603369	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	VELLFIRE	
1603370	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	VITZ	
1603371	Cristian Andrés Araya Pizarro	Denominativa	Agrupación Yamai	Con protección al conjunto y sin protección a "AGRUPACIÓN", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603374	Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado	Mixta	ENDOLIFT	
1603377	Carlos Alfonso Rojas González, en representación de Comercializadora Agrícola Tecnobac Ltda.	Denominativa	Caliboro	
1603385	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniela Andrea Fuentealba Reichenberger	Mixta	guut TODO EL AÑO	
1603387	Marco Antonio Reyes Chávez	Denominativa	Correkmitos	
1603391	Cristian Bernardo Ruiz Andreani	Denominativa	Noblesol	
1603393	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	NEORINTAD	
1603395	Héctor Enrique González Jofré	Denominativa	Artesanías Pachy	Con protección al conjunto y sin protección al término "artesanías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603397	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL The Creative Life	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603398	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Trudax Elea	
1603400	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Figurativa		
1603403	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de INVERSIONES VENDOME LIMITADA	Denominativa	L'ACIER	
1603409	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Denominativa	SHUDOGS	
1603410	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DENTAL BIOBIO LIMITADA	Mixta	DBB DENTAL BIOBIO CONCEPCION AYUDANDO A SONREIR	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603415	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRONALIQ	
1603417	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Margarita Del Carmen Sepúlveda Salas	Mixta	HIDRO LAS MARGARITAS	
1603418	Paulina Nazar Massuh, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA LUIS ROJO LTDA	Denominativa	LINSTELEC	
1603419	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER RICK'S SNACKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SNACKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603420	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Mixumab Elea	
1603421	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER RICK'S SNACKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SNACKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603422	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Fundación Altas Capacidades Chile - Abrazando el Talento	Mixta	FUNDACIÓN ALTAS CAPACIDADES ABRAZANDO EL TALENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603424	Daniela Bunster Baeza, en representación de CRISTIAN LEIGHTON SERVICIOS EN CULTURA Y AUDIOVISUAL LIMITADA	Denominativa	Soñar lejos segunda temporada	Con protección al conjunto y sin protección al término "segunda temporada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603425	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María Soledad Calvo Reig, Edna Paola Seguel Holtheuer, Mafalda Paola Giménez Toso y Myriam Adriana Vásquez Krinfokai	Mixta	FOR YOU SEXPERTOS 4U	
1603428	Rodrigo Alonso García Uribe	Denominativa	Ciudadato	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603435	Heinrich Oscar Knust Rosales, en representación de Granjaventura S.A.	Mixta	Granjaventura	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Granja" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603437	SARGENT & KRAHN, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	Sé CRÁ CCU	
1603438	SARGENT & KRAHN, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	CCU, juntos por un mejor vivir	
1603439	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Mixta	DUOCUC	
1603440	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	DUCO	
1603441	Betsabé Garrido Gutiérrez	Mixta	Deliciostras Innovando el Agro	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Innovando el Agro" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603442	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991622172	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 del 11 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pinturas, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. También, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:  El producto objetado Pinturas lo limita y aclara como "Pinturas [obras de arte]".  El producto objetado Tarjetas flash lo limita y aclara como "tarjetas de ayuda pedagógica"  El producto objetado cola lo limita y aclara como "cola para uso doméstico".  El producto objetado marcadores lo limita y aclara como "marcadores [artículos de papelería]".  El producto objetado adhesivos lo limita y aclara como "adhesivos [artículos de papelería]".  El producto objetado Útiles escolares lo limita y aclara como "material escolar".</p> <p>Considerando:  Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991623730	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	THE LORAX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 del 11 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: Fine art, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Así mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16, Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores, y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 25, se observa: Guantes, y tirantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismos productos (especificados) en las clases 3, 6, 7, 9 22, 25, 26, 28, solo por nombras algunas. En la clase 28, se observa: Globos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismos productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(especificados) en las clases 9, 11, 12 y 28, solo por nombras algunas. También se observa, Sombreros de papel para fiestas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de papel [artículos de cotillón], o sombreros de papel [objetos de fantasía para fiestas].  Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:  En clase 09,  El producto objetado Libros digitales para niños se especifica como "libros electrónicos descargables para niños"  En clase 16,  El producto objetado Fine art lo limita y aclara como "Cuadros [obras de arte]".  El producto objetado Pinturas lo limita y aclara como "Pinturas [obras de arte]".  El producto objetado Tarjetas flash lo limita y aclara como "tarjetas de ayuda pedagógica"  El producto objetado cola lo limita y aclara como "cola para uso doméstico".  El producto objetado marcadores lo limita y aclara como "marcadores [artículos de papelería]".  El producto objetado adhesivos lo limita y aclara como "adhesivos [artículos de papelería]".  El producto objetado Útiles escolares lo limita y aclara como "material escolar".  En clase 25,  El producto objetado Guantes lo limita y aclara como guantes [prenda de vestir]"  El producto objetado Tirantes lo limita y aclara como "tirantes (suspensores)"  En clase 28,  El producto objetado Globos lo limita y aclara como "globos [artículos de cotillón]"  El producto objetado sombreros de papel para fiestas lo limita y aclara como "sombreros de papel [artículos de cotillón]".</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991623732	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	HORTON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 del 11 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Así mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16, Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 25, se observa: Guantes, y tirantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismos productos (especificados) en las clases 3, 6, 7, 9 22, 25, 26, 28, solo por nombras algunas. En la clase 28, se observa: Globos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismos productos (especificados) en las</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases 9, 11, 12 y 28, solo por nombras algunas. También se observa, Sombreros de papel para fiestas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de papel [artículos de cotillón], o sombreros de papel [objetos de fantasía para fiestas].</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>En clase 09, El producto objetado Libros digitales para niños se especifica como libros electrónicos descargables para niños.</p> <p>En clase 16, El producto objetado Fine art lo limita y aclara como Cuadros [obras de arte].</p> <p>El producto objetado Pinturas lo limita y aclara como Pinturas [obras de arte].</p> <p>El producto objetado Tarjetas flash lo limita y aclara como tarjetas de ayuda pedagógica.</p> <p>El producto objetado cola lo limita y aclara como cola para uso doméstico.</p> <p>El producto objetado marcadores lo limita y aclara como marcadores [artículos de papelería].</p> <p>El producto objetado adhesivos lo limita y aclara como adhesivos [artículos de papelería].</p> <p>El producto objetado Útiles escolares lo limita y aclara como material escolar.</p> <p>En clase 25, El producto objetado Guantes lo limita y aclara como guantes [prenda de vestir]</p> <p>El producto objetado Tirantes lo limita y aclara como Tirantes (suspensores).</p> <p>En clase 28, El producto objetado Globos lo limita y aclara como globos [artículos de cotillón].</p> <p>El producto objetado sombreros de papel para fiestas lo limita y aclara como sombreros de papel [artículos de cotillón].</p> <p>Considerando:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991623736	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	GRINCH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 del 11 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Así mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16, Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 25, se observa: Guantes, y tirantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismos productos (especificados) en las clases 3, 6, 7, 9 22, 25, 26, 28, solo por nombras algunas. En la clase 28, se observa: Globos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismos productos (especificados) en las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases 9, 11, 12 y 28, solo por nombras algunas. También se observa, Sombreros de papel para fiestas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de papel [artículos de cotillón], o sombreros de papel [objetos de fantasía para fiestas].</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>En clase 09, El producto objetado Libros digitales para niños se especifica como libros electrónicos descargables para niños.</p> <p>En clase 16, El producto objetado Fine art lo limita y aclara como Cuadros [obras de arte].</p> <p>El producto objetado Pinturas lo limita y aclara como Pinturas [obras de arte].</p> <p>El producto objetado Tarjetas flash lo limita y aclara como tarjetas de ayuda pedagógica.</p> <p>El producto objetado cola lo limita y aclara como cola para uso doméstico.</p> <p>El producto objetado marcadores lo limita y aclara como marcadores [artículos de papelería].</p> <p>El producto objetado adhesivos lo limita y aclara como adhesivos [artículos de papelería].</p> <p>El producto objetado Útiles escolares lo limita y aclara como material escolar.</p> <p>En clase 25, El producto objetado Guantes lo limita y aclara como guantes [prenda de vestir].</p> <p>El producto objetado Tirantes lo limita y aclara como Tirantes (suspensores).</p> <p>En clase 28, El producto objetado Globos lo limita y aclara como globos [artículos de cotillón].</p> <p>El producto objetado sombreros de papel para fiestas lo limita y aclara como sombreros de papel [artículos de cotillón].</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991642182	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Mixta	The LORAX Dr. Seuss	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 del 11 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Así mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16, Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 25, se observa: Guantes, y tirantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismos productos (especificados) en las clases 3, 6, 7, 9 22, 25, 26, 28, solo por nombras algunas. En la clase 28, se observa: Globos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismos productos (especificados) en las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases 9, 11, 12 y 28, solo por nombres algunas. También se observa, Sombreros de papel para fiestas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de papel [artículos de cotillón], o sombreros de papel [objetos de fantasía para fiestas].</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>En clase 09, El producto objetado Libros digitales para niños se especifica como libros electrónicos descargables para niños.</p> <p>En clase 16, El producto objetado Fine art lo limita y aclara como Cuadros [obras de arte].</p> <p>El producto objetado Pinturas lo limita y aclara como Pinturas [obras de arte].</p> <p>El producto objetado Tarjetas flash lo limita y aclara como tarjetas de ayuda pedagógica.</p> <p>El producto objetado cola lo limita y aclara como cola para uso doméstico.</p> <p>El producto objetado marcadores lo limita y aclara como marcadores [artículos de papelería].</p> <p>El producto objetado adhesivos lo limita y aclara como adhesivos [artículos de papelería].</p> <p>El producto objetado Útiles escolares lo limita y aclara como material escolar.</p> <p>En clase 25, El producto objetado Guantes lo limita y aclara como guantes [prenda de vestir].</p> <p>El producto objetado Tirantes lo limita y aclara como Tirantes (suspensores).</p> <p>En clase 28, El producto objetado Globos lo limita y aclara como globos [artículos de cotillón].</p> <p>El producto objetado sombreros de papel para fiestas lo limita y aclara como sombreros de papel [artículos de cotillón].</p> <p>Considerando:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991778814	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	THE POTAT0Z	
991778890	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc.	Denominativa	MEDACCESS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486360	Alessandri & Compañía, en representación de Akero Therapeutics, Inc.	Denominativa	AKERO	Número de Registro: 1460079
1493601	Silva Y Cia., en representación de Consorcio Industrial De Alimentos S.A.	Denominativa	SNACK'IN	Número de Registro: 1460080
1493603	Silva y Cía., en representación de Consorcio Industrial De Alimentos S.A.	Denominativa	SNACKIN	Número de Registro: 1460081
1551889	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	DUTAFIN-DUO	Número de Registro: 1460082
1573839	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Hallmark S.A.	Denominativa	HALLMARK	Número de Registro: 1460083
1574390	Cristian Elías García Allendes	Mixta	CRANEUS	Número de Registro: 1460084
1575720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boga Andamios y Servicios SpA	Mixta	Boga Andamios	Número de Registro: 1460085
1576351	Mónica Carmen Tedros Aguilera	Mixta	Mas Inspiración	Número de Registro: 1460086
1576522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nexxusrh SpA	Mixta	Nexxusrh	Número de Registro: 1460087
1576531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Master Producciones SpA	Mixta	MASTER PRODUCCIONES	Número de Registro: 1460088
1576570	Felipe Andrés Soto Blanco	Mixta	THE FAMILY REAL ESTATE	Número de Registro: 1460089
1580379	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa S.A de C.V.	Denominativa	LUCETIN	Número de Registro: 1460090
1581885	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Turnaround Management Association	Denominativa	TMA	Número de Registro: 1460091
1581975	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de PW Producciones Marketing y Medios SpA	Mixta	CHFW Chile Fashion Week	Número de Registro: 1460092
1586431	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1460093
1587059	Carolina Andrea Garrido Rojas	Denominativa	Hub de Ideas	Número de Registro: 1460094
1587508	Bernardo Javier Waissmann, en representación de Industrial y Comercial Opera Group Limitada	Mixta	Mayoor	Número de Registro: 1460095
1591996	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PATTERSON	Número de Registro: 1460096



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592753	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Mixta	WEBPAY MODAL TRANSBANK	Número de Registro: 1460097
1592833	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Whirlpool Properties, Inc.	Denominativa	KITCHENAID	Número de Registro: 1460098
1593028	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	PEXGOLY	Número de Registro: 1460099
1593029	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	LYMTELBA	Número de Registro: 1460100
1593692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Festin Producciones SpA	Mixta	Festín	Número de Registro: 1460101
1593744	Carmen Luz Godoy Lepori	Mixta	JUST FIRE	Número de Registro: 1460102
1593843	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Comercial Chandia Limitada	Mixta	TEDDY	Número de Registro: 1460103
1593848	Rodrigo Caleb Marín Meneses	Mixta	Cohabitantes	Número de Registro: 1460104
1594066	Noel David Duarte Puello	Mixta	LUXUR DETAILING	Número de Registro: 1460105
1594185	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de All Motors Spa	Denominativa	ALL MOTORS	Número de Registro: 1460106
1594193	Natán Elías Arellano Flores	Mixta	Fumigaciones Arcis Adiós plagas	Número de Registro: 1460107
1594302	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Logros Servicios Financieros SpA	Mixta	LOGROS	Número de Registro: 1460108
1594622	Ignacio Augusto Milic Barros	Denominativa	Kupal	Número de Registro: 1460109
1594672	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Zen Group Tecnologías SpA	Denominativa	ZGT CHILE	Número de Registro: 1460110
1594758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creaciones y cerámicas Ucronía SpA	Mixta	Ucronía	Número de Registro: 1460111
1594893	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER HOUSE	Número de Registro: 1460112
1595094	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1460113
1595423	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Helados Timaukel SpA	Denominativa	TRONCAS	Número de Registro: 1460114
1596614	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	ONDA FIESTA	Número de Registro: 1460115
1596634	Carolina Melanie López Ávila, en representación de Pular Consultores Limitada y Pular Consultores SpA	Mixta	Pular	Número de Registro: 1460116

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596771	Jesús Rafael Fuenmayor Ramírez	Denominativa	Technica Factum	Número de Registro: 1460117
1597177	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Starlink Network Technology Co., Ltd	Denominativa	VIVAIA	Número de Registro: 1460118
1597567	Mario Eduardo Parra Chandía, en representación de Panaderías Nueva Pancitos SpA	Denominativa	Big Bakers	Número de Registro: 1460119
1597715	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Arturo Allel Jamasmie	Denominativa	THE MASTER COMMERCE	Número de Registro: 1460120
1598089	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Hop SpA	Mixta	HOP Elongacion + Activa	Número de Registro: 1460121
1598459	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GE Precision Healthcare LLC	Denominativa	ONE-STOP CLINIC	Número de Registro: 1460122
1598515	Francisca Alejandra Vega Chamorro, en representación de FranVega Joyas SpA	Mixta	FranVega Joyas	Número de Registro: 1460123
1598522	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Isabel Aguilera Bascur	Mixta	COLMENARES NAHUELCURA	Número de Registro: 1460124
1598556	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Plus Capital SpA	Mixta	PLUS CAPITAL INVIERTE EN PROPIEDADES	Número de Registro: 1460125
1598621	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fundación Salve El Mundo Hoy	Mixta	Salvé el mundo hoy Fundación	Número de Registro: 1460126
1598714	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	CAOS TOTAL CON KAREN Y NEME	Número de Registro: 1460127
1599107	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de C.R. Bard, Inc.	Denominativa	3DMAX	Número de Registro: 1460128
1599109	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Very Good Light, Inc.	Denominativa	GOOD LIGHT	Número de Registro: 1460129
1599144	Jose Luis Portillo Di Nobile, en representación de La 3 Gaming SpA	Mixta	ZENIUS	Número de Registro: 1460130
1599185	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Comercial Frondoso SpA	Mixta	LA FRESCA	Número de Registro: 1460131
1599313	Eduard De Luca López, en representación de Eurolabs Chile SpA	Mixta	Eurogroup Ciencia que Transforma	Número de Registro: 1460132
1599454	Paul Francois Du Belloy Da Forno	Denominativa	P3 Producciones	Número de Registro: 1460133
1599680	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	TurboDry	Número de Registro: 1460134



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599887	Claus Krebs Poulsen, en representación de Pacific Market International, LLC	Denominativa	AEROLIGHT	Número de Registro: 1460135
1600200	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Aero Service Limitada	Denominativa	SOTRUL	Número de Registro: 1460136
1600250	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Mg Comunicación Global Limitada	Denominativa	THXME	Número de Registro: 1460137
1600264	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Patricia Riesco Errázuriz	Denominativa	LUZ RIESCO ERRÁZURIZ	Número de Registro: 1460138
1600352	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Peluquería Jorge Alonso Gomez Sepulveda E.I.R.L.	Mixta	Gyorgy	Número de Registro: 1460139
1600411	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Talent Empírica SpA	Denominativa	OrgCompass	Número de Registro: 1460140
1600479	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de PureLi, Inc.	Denominativa	LILYPAD	Número de Registro: 1460141
1600491	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de International Schools Partnership Limited	Mixta	International Schools Partnership	Número de Registro: 1460142
1600639	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Dfl Indústria E Comércio S/A	Denominativa	ALPHACAINE	Número de Registro: 1460143
1600645	Silva Y Cía., en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Construyéndonos FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	Número de Registro: 1460144
1600651	Silva Y Cía., en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Construyéndonos FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	Número de Registro: 1460145
1600655	Silva Y Cía., en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Construyéndonos FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	Número de Registro: 1460146
1600665	Silva Y Cía., en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	SINTIENDO APRENDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	Número de Registro: 1460147
1600668	Silva Y Cía., en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	SINTIENDO APRENDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	Número de Registro: 1460148
1600681	Mónica Naina Gálvez Soto, en representación de Los Lagos SpA	Mixta	Move Language Center Mlac M.	Número de Registro: 1460149
1600704	Silva Y Cía., en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	YO PUEDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	Número de Registro: 1460150
1600706	Silva y Cía., en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	YO PUEDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	Número de Registro: 1460151

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600707	Covarrubias & Cía. SpA , en representación de Máfico SpA	Mixta	MAFICO	Número de Registro: 1460152
1600731	Silva Y Cía., en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	YO PUEDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	Número de Registro: 1460153
1600732	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Máfico SpA	Mixta	MAFICO	Número de Registro: 1460154
1600762	Silva Y Cía., en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	SINTIENDO APRENDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	Número de Registro: 1460155
1601149	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Nakoma Products LLC	Denominativa	BACK TO BLACK	Número de Registro: 1460156
1601151	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Nakoma Products LLC	Denominativa	BACK TO BLUE	Número de Registro: 1460157
1601152	Az Y Compañía , en representación de Wesser S.A.	Mixta	WESSTOOLS	Número de Registro: 1460158
1601351	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Esturiones Andes Chile S.A.	Mixta	Uraqi Andes Mountains	Número de Registro: 1460159
1601417	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Bfl Metal Products Co Ltd.	Mixta	FUME VAPES QRJOY	Número de Registro: 1460160
1601485	Qiwen Song	Denominativa	ProtecVision	Número de Registro: 1460161
1601498	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Botanicaromática S.A.P.I. De C.V.	Denominativa	XINÚ	Número de Registro: 1460162
1601578	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Chilexpress S.A.	Denominativa	CHILEXPRESS FULL SERVICE	Número de Registro: 1460164
1601627	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Dfl Indústria E Comércio S/A	Denominativa	BENZOTOP	Número de Registro: 1460165
1601633	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE	Número de Registro: 1460166
1601709	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alba y Adela SpA	Mixta	ALBA Y ADELA	Número de Registro: 1460167
1601804	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Yonatan Fabián Rivas Angulo	Mixta	IGLESIA GRACIA & REDENCIÓN	Número de Registro: 1460168
1601812	José Manuel Pizarro Cuevas, en representación de Importadora Y Comercializadora Minetires SpA	Denominativa	Minetires	Número de Registro: 1460169
1601820	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Comercial Métodos Avanzados En Kinesiología Integral SpA	Mixta	MAKILEAN SALUD Y BELLEZA INTEGRAL	Número de Registro: 1460170

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601822	Paula Francisca Pinto Núñez, en representación de Krabi SpA	Denominativa	Clínica Aires	Número de Registro: 1460171
1601830	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alejandro Tomás Chahud Sir	Mixta	GAME CHANGER LEADERSHIP DRIVES STRATEGY	Número de Registro: 1460172
1601841	Felipe René Soto Rojas	Mixta	CIMEVET	Número de Registro: 1460173
1601861	Ruth María Gutiérrez Rogers	Denominativa	Dent Cazaux y Gutiérrez	Número de Registro: 1460174
1601898	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	DESCARADO	Número de Registro: 1460175
1601926	Amitkumar Rammilan Yadav	Mixta	Yauras	Número de Registro: 1460176
1601943	Silva Abogados, en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar De Los Andes	Denominativa	ECOSOLUCIONES CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1460177
1601944	Silva Abogados, en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar De Los Andes	Denominativa	ECOSOLUCIONES PARA TU BOLSILLO CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1460178
1601959	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Lecraft SpA	Denominativa	LECRAFT	Número de Registro: 1460179
1601983	Silva Y Cía., en representación de Forus S.A.	Mixta	MASSIMO CERUTTI ITALIA	Número de Registro: 1460180
1602016	Lilian Marlene Alejandra Muñoz Hasbún, en representación de Mira Accesorios SpA	Mixta	Mira Accesorios	Número de Registro: 1460181
1602019	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Ignacio Rodríguez Pérez	Mixta	DentalSi	Número de Registro: 1460182
1602234	Roberto Gabriel Doveris Reyes, en representación de Niña Niño Films SpA	Denominativa	Cuero de Chanco	Número de Registro: 1460183
1602268	Rodrigo Humberto Rojas Guerra	Denominativa	Mr.Seitán	Número de Registro: 1460184
1602319	Cristóbal Andrés Gómez Mesa	Mixta	tres barriles	Número de Registro: 1460185

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579289	Andrea Bruzzone Goldsmith, en representación de R&Q INGENIERÍA S.A.	Denominativa	Ingeniería para el futuro	<p>Con fecha 31 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la denominación "ingeniería para el futuro" se usa para referirse a aquella parte de la ingeniería en la que las técnicas y los conocimientos específicos del área trabajan conjuntamente con la tecnología. Se caracteriza por la búsqueda de soluciones innovadoras y sostenibles. Esta tendencia incluyen la digitalización, la sostenibilidad, la inteligencia Artificial, el desarrollo de nuevos materiales, la ingeniería biomédica y la ingeniería sostenible. Específicamente, la ingeniería para el futuro en el diseño de vehículos se centra en la innovación para hacer que los automóviles sean más seguros, eficientes y respetuosos con el medio ambiente. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados en la clase 12 tendrán la cualidad de ser diseñados aplicando ingeniería para el futuro con alguna de las técnicas mencionadas anteriormente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los automóviles, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586870	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Tridimensional	BUM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 01033391, marca <b>BUM BUM</b>, que distingue helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pasteles, galletas, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, harina de avena, de cebada, de maíz y de trigo, copos de avena, de cebada, de maíz y de trigo; tapioca, sagú; harina, pasta y salsa de soya; palomitas de maíz, harina y preparados a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza; polvos, masas, aromatizantes, que no sean aceites esenciales para pastelería y repostería y adornos comestibles para repostería, pastelería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, aderezos, de la clase 30; y del Registro N° 01178790, marca <b>BUN</b>, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura; vinagres, salsas (condimentos); especias; hielo; bebidas a base de café, cacao o chocolate; preparaciones a base de cereales; hojuelas de avena; copos de cereales secos, hojuelas de maíz; harina de maíz; palomitas de maíz y rosetas de maíz; dulces y galletas; harina de papa para uso alimenticio, refrigerios a base de cereales, refrigerios a base de arroz; barritas de cereal ricas en proteínas, pastelitos de arroz, alimentos a base a avena; tortillas de harina o maíz; tortitas, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 02/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el solicitante de autos cuenta con registros en el extranjero. Agrega que existen una serie de registros en la clase 30 con una estructura similar. Además cuenta con diferencias gráficas y fonéticas y diferencias de cobertura.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BUM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 30 que poseen el elemento BUM será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Belén Homan Navarrete	Mixta	Snickería Valdivia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°834920 Marca SNICKERS Protege Caramelos, productos de pastelería y confitería, productos de galletería, azúcar y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles; postres de budín. de la clase 30; y Registro N°936784 Marca SNICKERS Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 02/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Snickería, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587006	Roberto Mauricio Vega Campusano	Denominativa	Ruta	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1170026 Marca RUTA DEL MAIPO Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Servicios de construcción de edificios permanentes. Servicios que se encargan de restablecer el estado original de los objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas de la clase 37; Registro N° 1170027 Marca RUTA DEL MAULE Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Servicios de construcción de edificios permanentes. Servicios que se encargan de restablecer el estado original de los objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas de la clase 37; Registro N° 1170028 Marca RUTA DEL BOSQUE Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Servicios de construcción de edificios permanentes. Servicios que se encargan de restablecer el estado original de los objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas de la clase 37; Registro N° 1233336 Marca RUTA DEL VILLARRICA Protege Servicios de construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; información sobre construcción; construcción de carreteras; pavimentación de carreteras; información sobre reparaciones; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; instalación de aislamientos en obras de construcción; instalación de sistemas informáticos; instalación y mantenimiento de oleoductos; restauración de edificios; limpieza vial; limpieza de instalaciones industriales; mantenimiento de aparatos electrónicos; mantenimiento de hardware informático; mantenimiento y reparación de edificios; montaje de andamios; pintura y reparación de señales; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; servicios de construcción de edificios; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contratista de construcción general; servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo; servicios de instalación de elevadores y montacargas; servicios de marcado de pavimentos; servicios de reacondicionamiento de edificios; servicios de reparación de vehículos; restauración de edificios; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 1 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Agrega, que las marcas base de la observación de fondo, coexisten pacíficamente. Por último, señala, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento RUTA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "MAIPO", "MAULE", "BOSQUE", y "VILLARRICA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>RUTA</td> <td>RUTA RUTA RUTA RUTA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca	RUTA	RUTA RUTA RUTA RUTA
Marca solicitada	Marca							
RUTA	RUTA RUTA RUTA RUTA							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro</p> <p>Que en relación a que la marca RUTA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo RUTA DEL MAIPO, RUTA DEL MAULE, RUTA DEL BOSQUE, RUTA DEL VILLARRICA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587023	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Constanza Stefania Carreño Arriagada	Denominativa	Entretenciones Carrusel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1239808 Marca CARRUSEL Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Así, al incorporar el signo pedido la expresión "Entretenciones", la cual no se encuentra contenida en la denominación del signo fundante de las observaciones de fondo, da una impresión totalmente diversa. Añade casos en otras clases, en que se comparten elementos, y coexisten pacíficamente. Por último indica, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CARRUSEL de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "ENTRETENCIONES" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 2108 1328"> <tr> <td data-bbox="1465 1045 2063 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1045 2108 1075">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1079 2063 1328">ENTRETENCIONES CARRUSEL</td> <td data-bbox="2070 1079 2108 1328">CAR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc	ENTRETENCIONES CARRUSEL	CAR
Marca solicitada	Marc							
ENTRETENCIONES CARRUSEL	CAR							



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que en relación a que la marca ENTRETENCIONES CARRUSEL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CARRUSEL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587192	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Natalia Andrea Droguett Miranda y Esteban Alonso Parraguez Molina	Mixta	AMOUR APPAREL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1143410. MON AMOUR. Medias, ropa de vestir, interior y exterior en general, y prendas accesorias; artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir; guantes, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, clase 25. Registro N° 831271. MON AMOUR. Exclusivamente ropa interior, clase 25. Registro N° 1415169. L'AMOUR CHILE. Bikinis, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AMOUR APPAREL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MON AMOUR y L'AMOUR CHILE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1587650	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Danilo Andrés Valdebenito Mateluna	Mixta	AI GPS	
1587666	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold, en representación de Vinoteca y Emporio el Maiten SpA	Denominativa	Viña El Maiten	
1587920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Alejandra Silva Burgos	Mixta	Maia COSMÉTICA ARTESANAL	
1588029	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de David Francisco Castro Arancibia	Mixta	VetMedical	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590791	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE AGUAS	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  <b>Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</b></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos DEFENSORIA DEL CLIENTE AGUAS, resultando ser una expresión indicativa de la naturaleza y descriptiva de la finalidad y características de los servicios pedidos, al señalar que éstos versaran sobre la protección o el cuidado de los clientes. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591140	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de INVERSIONES LIZNAR	Denominativa	DIAVOLO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1342414 Marca FRA DIAVOLO Protege Servicios de bar, servicios de restaurant, salón de té, servicios de fuente de soda (restaurant), servicios de cafetería, pizzería; servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo y para llevar; servicios de banquetes, y servicios de comidas preparadas a eventos matrimoniales, cumpleaños, bautizos, graduaciones, fiestas a profesionales, particulares y empresas; servicios de chef de cocina a domicilio (preparación de comidas), alquiler de mesas, sillas, mantelería, cristalería y vajilla; servicios hoteleros, servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agentes de viajes, servicios de campamentos de vacaciones (hospedajes); servicios de motel de la clase 43 y Registro 1356458 Marca F FRA DIAVOLO Protege Servicios de bar, servicios de restaurant, salón de té, servicios de fuente de soda (restaurant), servicios de cafetería, pizzería, heladerías; servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo y para llevar; servicios de pubs, servicios de banquetes, y servicios de comidas preparadas a eventos matrimoniales, cumpleaños, bautizos, graduaciones, fiestas a profesionales, particulares y empresas; servicios de chef de cocina a domicilio (preparación de comidas), alquiler de mesas, sillas, mantelería, cristalería y vajilla; servicios hoteleros, servicios de residencias para la tercera edad, servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agentes de viajes, servicios de campamentos de vacaciones (hospedajes); servicios de motel. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 5 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Así, la marca invocada por INAPI incorpora el segmento "FRA", elemento que resulta fundamental para distinguirlo de la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"DIAVOLO". Añade, que en clase 43 coexistirían marcas que incluyen el término DIAVOLO o DIABLO.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DIAVOLO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "F" y "FRA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>DIABOLO</td> <td>FRA DIABOLO</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento DIABOLO o DIABLO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca DIABOLO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FRA DIABOLO y F FRA DIABOLO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>	Marca solicitada	Marca previa	DIABOLO	FRA DIABOLO
Marca solicitada	Marca previa							
DIABOLO	FRA DIABOLO							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592829	Marco Antonio Pereira Cáceres	Mixta	House Gestión Legal & Gestion Inmobiliara	<p>Con fecha 24 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos House, que se traduce del inglés al español como casa, es decir indica el objeto de los servicios pedidos, luego se adicionan las expresiones Gestión Legal y Gestion Inmobiliara que informa acerca de la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592852	Tania Valentina Gallardo Turiel	Denominativa	Navegantas	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321041 Marca LOS NAVEGANTES Protege Administración y gestión de negocios; Agencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Análisis publicitarios;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; Búsqueda de mercados; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; Compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Diseño de material publicitario; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Estudios de marketing; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Información sobre métodos de ventas; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; Marketing; Marketing en el marco de la edición de software; Mercadotecnia; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios vía sitios web; Publicación de material publicitario; Publicidad; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad por correspondencia; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de análisis de marketing; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de evaluación de marca; Servicios de evaluación de mercados; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios publicitarios y de propaganda. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592858	Pablo Eugenio Llorens Planella	Denominativa	Retail Punto Com	<p>Con fecha 31 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1366596 Marca PUNTO STORE Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; y Registro 1445234 Marca PUNTO Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; administración de programas de fidelización de consumidores; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; alquiler de puestos de venta. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592863	Jorge Ignacio Soldavini, en representación de GAREX S.p.A.	Denominativa	Smells GOOD	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “SMELLS GOOD”, la cual puede traducirse al español como “Huele Bien”, describiendo por tanto las propiedades y características de los productos solicitados, los cuales emanaran un olor agradable. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa y por lo tanto carece de elementos gráficos que pudiesen dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592864	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	EL MAULINO	<p>Con fecha 18 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1255255, marca SOY MAULINO, que distingue diarios, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592926	Felipe Hernán Baraona García, en representación de AD CAPITAL ASESORIAS E INVERSIONES LIMITADA	Mixta	AD CAPITAL	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1218181, marca AD RETAIL, que distingue Servicios financieros, bancarios, de crédito e inversión en general; servicios de "trust de inversión", y de compañía "holding" y de inversión de fondos; administración de fondos de inversión; constitución e inversión de capitales; servicios de inversiones a cualquier título de derechos en sociedades, acciones, bonos, debentures y toda clase de efectos de comercio e instrumentos mercantiles; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de análisis financiero; servicios de agencia de cambio, de leasing y de factoring; servicios fiduciarios, y todos los servicios que correspondan a una institución bancaria o financiera; servicios financieros, de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de tarjetas de crédito, de débito y de venta. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a créditos acumulados. Agencia de cobros de deudas; compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general; todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas, de la clase 36; Registro N°1239205, marca AD, que distingue Servicios financieros, bancarios, de crédito e inversión en general; servicios de "trust de inversión", de compañía "holding" y de inversión de fondos; administración de fondos de inversión; constitución e inversión de capitales; servicios de inversiones a cualquier título de derechos en sociedades, acciones, bonos, debentures y toda clase de efectos de comercio e instrumentos mercantiles; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de análisis financiero; servicios de agencia de cambio, de leasing y de factoring; servicios fiduciarios, y todos los servicios que corresponda a una institución bancaria o financiera; servicios financieros, de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de tarjetas de crédito, de debito y de venta. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo. Sistemas de cobro anticipado con mecanismo de cargo a crédito acumulados. Agencia de cobro de deudas; compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general; todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas, de la clase 36; Registro N°1239203, marca AD LINK, que distingue Servicios financieros, bancarios de crédito e inversión en general. servicios de "trust de inversión", de compañía "holding" y de inversión de fondos; administración de fondos de inversión; constitución e inversión de capitales; servicios de inversiones a cualquier título de derechos en sociedades, acciones, bonos, debentures y toda clase de efectos de comercio e instrumentos mercantiles; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de análisis financiero; servicios de agencia de cambio, de leasing y de factoring; servicios fiduciarios, y todos los servicios que correspondan a una institución bancaria o financiera; servicios financieros, de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de tarjetas de crédito, de débito y de venta. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a créditos acumulados. Agencia de cobro de deudas; compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general; todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliaria, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas, de la clase 36; (Antecedente de rechazo solicitud N°1265469).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592929	Abraham Esteban López Olate	Denominativa	Time Consultores	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1395399, marca FOR TIME ACADEMY, que distingue Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; clases de mantenimiento físico; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cursos por correspondencia; edición de libros y revistas; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revistas en la web; educación ; educación preescolar; enseñanza ; enseñanza en academias; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; exámenes educativos; explotación de instalaciones deportivas; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de educación dietética; instrucción [enseñanza]; investigación educativa; investigación en materia de educación; investigación pedagógica; organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de programas de radio o televisión; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de revistas electrónicas; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de dirección de eventos recreativos; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios educativos, de la clase 41;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592951	Sebastián Andrés Medina Arenas	Mixta	La Cebollita	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La marca solicitada resulta ser carente de distintividad, por ser descriptiva, formada por el diminutivo de cebolla, que a su vez corresponde a los productos que se pretenden distinguir con la marca solicitada. Por lo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593013	Romina Elizabeth Barahona Villena	Denominativa	Meditación Circular	<p>Con fecha 24 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MEDITACIÓN CIRCULAR”, en circunstancias que el término “Meditación” se define como “práctica mental y corporal dirigida a alcanzar un estado de relajación y plena concentración” y “Circular” corresponde a un tipo de respiración utilizado frecuentemente en meditaciones y que consiste en una respiración cíclica que fluye sin interrupción, de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que permitan dotarla de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593017	Consuelo Fernanda Barros Alcalde	Mixta	Zodia	<p>Con fecha 18 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991765010, actual registro N° 1452606, marca ZODIA, que distingue Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593024	Pedro Angel Urrea Duarte, en representación de MUEBLES PARA HOGAR SPA	Mixta	Muebles Para Hogar	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MUEBLES PARA HOGAR”, en circunstancias que el término “Mueble” se define como “Cada uno de los enseres movibles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales”, el término “Para” se define como “preposición utilizada para determinar el uso que conviene o puede darse a algo”, y “Hogar” se define como “Casa o domicilio”, por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales corresponderán a muebles, además de indicar su destinación, que será para ser utilizados en casas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593082	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	d'PRO-staZEUS DUO	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1450312. Dr. USA ProstaZeus. Vitaminas; vitaminas para adultos; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto complementos nutricionales y dietéticos; suplementos alimenticios medicinales para consumo humano; productos farmacéuticos para uso humano; productos farmacéuticos para tratar la disfunción eréctil; productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil; preparaciones y complementos para la salud; preparaciones vitamínicas para el consumo humano; preparaciones y sustancias farmacéuticas; preparaciones y suplementos para la salud; preparaciones químicas para uso medicinal; preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso médico; preparaciones herbarias para uso médico. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593085	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	HEPADOL	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1450311. AMERICAN NATURAL HEPADOL. Bebidas medicinales en la forma de suplementos dietéticos para la desintoxicación del hígado; vitaminas y preparaciones vitamínicas; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto complementos nutricionales y dietéticos; vitaminas para adultos; suplementos alimenticios medicinales para consumo humano; productos farmacéuticos para uso humano; productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos de la erección; preparaciones y sustancias medicinales; preparaciones y suplementos para la salud; preparaciones y sustancias farmacéuticas; preparaciones vitamínicas para el consumo humano; preparaciones y complementos para la salud; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones químicas para uso medicinal; preparaciones multivitamínicas; preparaciones medicinales para el cuidado de la salud; preparaciones medicinales; preparaciones herbarias para uso médico; preparaciones farmacéuticas para personas. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593087	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	PROSTA MACHO	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1450313. LA MILENARIA PROSTA MACHO. Vitaminas para adultos; vitaminas; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto complementos nutricionales y dietéticos; suplementos alimenticios medicinales para consumo humano; productos farmacéuticos para tratar la disfunción eréctil; productos farmacéuticos para uso humano; productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil; preparaciones y sustancias farmacéuticas; preparaciones vitamínicas para el consumo humano; preparaciones y complementos para la salud; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones y suplementos para la salud; preparaciones farmacéuticas y médicas; preparaciones farmacéuticas para personas; preparaciones herbarias para uso médico. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593153	Az Y Compañía , en representación de Nanjing Ainkjet Technology Co., Ltd.	Mixta	ORIC	<p>Con fecha 24 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 845750. ORICA. Materiales cobertores, pinturas, barnices, lacas, esmaltes, endurecedores, polvos cobertores, adelgazadores, materiales para dar mas consistencia, preparaciones para ligar pinturas; pigmentos, colorantes de madera, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tinturas, cáusticos; pigmentos; resinas naturales crudas, metales de hojuelas y en polvo para pintores; decoraciones, impresiones y artistas, preparaciones para remover papel mural. Clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593163	Roderick Milko Sandoval Westres	Mixta	Oficial de Cumplimiento	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, ala marca consiste en el conjunto "oficial de cumplimiento". El artículo 3° de la ley 19.913, que crea la UAF y modifica diversas disposiciones relativas al lavado y blanqueo de activos, establece que "Para los efectos de la obligación señalada en el inciso primero de este artículo, las personas allí indicadas deberán designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero". La obligación a la que se hace referencia es la de informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a las actividades que por ley está obligado a realizar este oficial de cumplimiento que también recibe el nombre de <b>Oficial de Cumplimiento Normativo o Compliance Officer (CCO</b> por sus siglas en inglés). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estas actividades, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782306	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	RUIDO MARRÓN PARA DORMIR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 del 12 de 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido RUIDO MARRÓN es un tipo de ruido. Es conocido también como ruido rojo, o ruido browniano en honor a Robert Brown. El nombre ruido marrón viene de la traducción del apellido Brown, que en inglés significa marrón. El ruido marrón está compuesto principalmente por frecuencias graves y medias. Uno de los principales beneficios asociados al ruido marrón es el efecto calmante, similar a otras técnicas como la respiración y la meditación al activar el sistema parasimpático, la forma en la que el cuerpo se relaja después de una respuesta de una Lucha o huida al estrés. Esto sería especialmente beneficioso para personas que sufren ansiedad, que admiten que se reducen los pensamientos repetitivos y, por tanto, los lleva a un estado de calma. También se asocia con una mayor concentración a la hora de trabajar o estudiar porque reduce los ruidos que distraen, con lo que indica la naturaleza y objeto de los servicios. Se adiciona la expresión PARA DORMIR que informa acerca de la finalidad de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras RUIDO MARRÓN es un tipo de ruido. Es conocido también como ruido rojo, o ruido browniano en honor a Robert Brown. El nombre ruido marrón viene de la traducción del apellido Brown, que en inglés significa marrón. El ruido marrón está compuesto principalmente por frecuencias graves y medias. Uno de los principales beneficios asociados al ruido marrón es el efecto calmante, similar a otras técnicas como la respiración y la meditación al activar el sistema parasimpático, la forma en la que el cuerpo se relaja después de una respuesta de una Lucha o huida al estrés. Esto sería especialmente beneficioso para personas que sufren ansiedad, que admiten que se reducen los pensamientos repetitivos y, por tanto, los lleva a un estado de calma. También se asocia con una mayor concentración a la hora de trabajar o estudiar porque reduce los ruidos que distraen, con lo que indica la naturaleza y objeto de los servicios. Se adiciona la expresión PARA DORMIR que informa acerca de la finalidad de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558781	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	EZY.DOG	CUMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1560487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vitivinícola Epifania Wines Spa	Denominativa	OOWL WINES	CUMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1560495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Enrique Molina Rodríguez y Maria Milagro Jimenez Jimenez	Mixta	Tinyshop	CUMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1561443	Angelo Paolo Quintana Arias, en representación de Dynos Restaurant Spa	Mixta	Taurus Steakbar	CUMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1565058	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	LOWCAF	CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1566738	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Claudio Enrique Torres Cid	Denominativa	NPADEL	CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1568977	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Pedro Valdés Vidal	Mixta	KRISHNA.	CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1570869	Alfredo Jorge Müller Danieli, en representación de INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA	Mixta	Active Medical Devices AMD	CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574682	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
991749647	VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Brand Group SE & Co. KG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	BRANDGROUP	CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594431	Aleksandr Vasilev	Mixta	RUSOSKY	<p>Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley.</p> <p>Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0966139	Estudio Carey Limitada., en representación de Vinilit S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIFON UNIVERSAL	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1064170	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUECHUA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1064171	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUECHUA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1087582	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1087583	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1087584	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1087586	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1087591	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1087592	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1184838	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de LONGSYS ELECTRONICS (HK) CO., LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUMPDRIVE	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1186294	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1238270	Estudio Carey Limitada., en representación de Vinilit S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V-WELL	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1493179	LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Expert Class	No ha lugar. Estese al mérito de autos.
1582444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Avilés Bardian Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Soudai bearings.	Visto y teniendo presente el mérito de autos, principalmente lo resuelto con fecha 10/10/2024, y en especial consideración a lo establecido en el artículo 22 de la ley 19.039, cuya norma fija un medio de impugnación especial procedente ante la resolución de abandono por no cumplimiento de observaciones formales dictadas por la conservaduría marcaría, debiendo aplicarse -por principio de especialidad legal- con preferencia y antes de los medios de impugnación general que la legislación establece, resuelvo: a todo: no ha lugar a los recursos de reposición y jerarquico presentados, por improcedentes.
1585487	Tamara Esperanza Díaz Peñaloza Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEE CENTRO	A su escrito de fecha 28/02/2025, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 01/04/2025 respecto del recurso de apelación.
1586600	Eduardo Alejandro Lobos Vajovic, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSORCIO	A su escrito de fecha 19/02/2025, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1586994	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TOTH	Considerando Que con fecha 23/10/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N°1356036 Marca THOTH Protege Bombas [partes de máquinas o motores]; Bombas de engrase; Bombas hidráulicas; Mandos hidráulicos para máquinas y motores; Válvulas de presión [partes de máquinas]; Máquinas de manipulación industriales; Cabrias; Motores de barco; motores hidráulicos; Mandos hidráulicos para máquinas y motores; Cabrestantes; Convertidores hidráulicos de par [elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres]; Robots

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industriales; Filtros para aceite; Cilindros de máquinas; Cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres de la clase 7.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Gestión de negocios comerciales y de administración de empresas relacionados con los productos de la clase 7; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales relacionados con los productos de la clase 7; asistencia y asesoramiento relacionados con la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización y gestión comerciales, relacionados con los productos de la clase 7; asistencia en el ámbito de la organización de negocios relacionados con los productos de la clase 7; explotación o dirección de una empresa comercial relacionados con los productos de la clase 7. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Gestión de negocios comerciales y de administración de empresas, con expresa exclusión de los relacionados con los productos de la clase 7; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, con expresa exclusión de los relacionados con los productos de la clase 7; asistencia y asesoramiento relacionados con la organización y gestión comerciales, con expresa exclusión de los relacionados con los productos de la clase 7; asistencia en el ámbito de la organización de negocios, con expresa exclusión de los relacionados con los productos de la clase 7; explotación o dirección de una empresa comercial, con expresa exclusión de los relacionados con los productos de la clase 7; servicios de consultoría profesional sobre negocios comerciales en el ámbito financiero; servicios administrativos relativos a transacciones comerciales y registros financieros; servicios de gestión y de elaboración de registros financieros; servicios de tareas de oficina [trabajos de oficina]; clasificación, manipulación y recepción de la correspondencia; teneduría de libros financieros y auditorías contables y financieras; suministro de información estadística de negocios y comerciales en el ámbito de la medicina; gestión empresarial y administrativa de consultas médicas y de centros de salud; gestión de agendamiento y de reserva de citas médicas y de atenciones de salud; gestión de bases de datos; gestión administrativa y empresarial de hospitales, clínicas, centros de atención sanitaria y de consultas médicas; gestión de archivos y registros relacionados con el estado de salud de pacientes; recopilación y compilación de informes médicos; tratamiento automático de datos médicos; gestión informática de archivos e historiales médicos; mantenimiento de archivos y registros médicos de pacientes; mantenimiento de registros de profesionales médicos y técnico-médicos certificados; mantenimiento de registros de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; administración de archivos computarizado central; compilación de datos estadísticos en materia de investigaciones científicas o médicas; servicios de transcripción médica; servicios administrativos de derivación médica; servicios de facturación; análisis y gestión de costes de salud y de atención sanitaria; administración de programas de fidelización de consumidores; suministro de servicios de directorios telefónicos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1587003	<p>ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Arezzo Indústria e Comércio SA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	ANACAPRI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1237128 Marca Ana Capri Protege Abrigos; Blazers; Chaquetas; Chaquetones; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; Corsés; Fajas [ropa interior]; Faldas; Faldas plisadas para quimonos formales (hakama); Faldas short; Faldas y vestidos; Prendas de vestir; Sostenes; Sostenes sin tirantes; Vestidos; Vestidos de boda; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de noche; Vestimenta; Vestuario de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, los signos en pugna cuentan con complementos que les permiten diferenciarse entre ellos, lo cual está dado por la existencia de la unión de los términos "ANA" y "CAPRI", lo que resulta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suficiente para diferenciarlo del segmento ANA CAPRI que compone la marca fundante de esta observación de fondo. Además, que en clase 25 coexistirían marcas que incluyen el termino CAPRI. Añade, que la falta de coincidencia permite concluir que los productos solicitados en la clase 18 no coincidirán en el mercado relevante con aquellos previamente protegidos en la clase 25, y por ello, una coexistencia pacífica entre los signos es abiertamente posible, sin perjuicio que como se explicó anteriormente, las marcas cuentan con diferencias gráficas y figurativas suficientes para ser debidamente identificadas por el consumidor. Por último, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Calentadores de manos; alpargatas; antideslizantes para botas y zapatos; ropa de punto [prendas de vestir]; bandanas; punteras; gorras; botas; botas deportivas; botines; bufandas; calzado; calzado de madera; camisas; camisetas; gabardinas; capuchas; chaquetas; sombreros; pantuflas; fajas; cinturones; cinturones monederos; chalecos; enteritos; estolas de piel; bandas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bandas para la cabeza; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; galochas; gorros; corbatas; chaquetones; jerséis; pañuelos; guantes; guantes sin dedos; monos; mallas; medias; sacos; plantillas; anoraks; pieles [prendas de vestir]; pijamas; polainas; tacones para zapatos; sandalias; abrigos largos; suéteres; suspensores; trajes; vestuario; correas de pantalón; botas militares; chales; estolas; poncho; viseras [artículos de sombrerería]; pulóveres; pantalones largos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación, clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ANACAPRI de ella coincide idénticamente con el elemento ANA CAPRI de la marca previamente registrada, sin que la unión de Ana y Capri en el signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada   Marc</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Calentadores de manos; alpargatas; antideslizantes para botas y zapatos; ropa de punto [prendas de vestir]; bandanas; punteras; gorras; botas; botas deportivas; botines; bufandas; calzado; calzado de madera; camisas; camisetas; gabardinas; capuchas; chaquetas; sombreros; pantuflas; fajas; cinturones; cinturones monederos; chalecos; enteritos; estolas de piel; bandas; bandas para la cabeza; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; galochas; gorros; corbatas; chaquetones; jerséis; pañuelos; guantes; guantes sin dedos; monos; mallas; medias; sacos; plantillas; anoraks; pieles [prendas de vestir]; pijamas; polainas; tacones para zapatos; sandalias; abrigos largos; suéteres; suspensores; trajes; vestuario; correas de pantalón; botas militares; chales; estolas; poncho; viseras [artículos de sombrerería]; pulóveres; pantalones largos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación, clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca ANACAPRI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ANA CAPRI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Calentadores de manos; alpargatas; antideslizantes para botas y zapatos; ropa de punto [prendas de vestir]; bandanas; punteras; gorras; botas; botas deportivas; botines; bufandas; calzado; calzado de madera; camisas; camisetas; gabardinas; capuchas; chaquetas; sombreros; pantuflas;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fajas; cinturones; cinturones monederos; chalecos; enteritos; estolas de piel; bandas; bandas para la cabeza; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; galochas; gorros; corbatas; chaquetones; jerséis; pañuelos; guantes; guantes sin dedos; monos; mallas; medias; sacos; plantillas; anoraks; pieles [prendas de vestir]; pijamas; polainas; tacones para zapatos; sandalias; abrigos largos; suéteres; suspensores; trajes; vestuario; correas de pantalón; botas militares; chales; estolas; poncho; viseras [artículos de sombrerería]; pulóveres; pantalones largos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación, clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Asas de maletas; baúles [equipaje]; baúles de viaje; bolsas; bolsas para la caza; bolsas de malla; bolsas de mano; bolsas de viaje; bolsas para alpinistas; bolsas para campistas; cajas de cuero para sombreros; fundas de paraguas; billeteras de bolsillo; estuches para cosméticos (neceseres); paraguas; sombrillas; imitaciones de pellejos; maletas de ropa para viaje; maletas de viaje; maletines para documentos; mochilas; morrales; mochilas cruzadas portabebés; mochilas escolares; bolsones; maletines escolares; pieles; pieles de animales; portatarjetas; maletas; bolsa de ropa común; bolsa de zapatos; monederos; estuche para cosméticos (neceser vacío, solo la bolsa); bolsa [maleta o bolso]; maletines de viaje; portadocumentos; cuerdas de cuero; tiras de cuero; juegos de viaje [artículos de cuero]; correas de cuero para el hombro, clase 18.</p>
1587003	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Arezzo Indústria e Comércio SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANACAPRI	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase presente.
1587005	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IT	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder.
1587005	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1321496 Marca it Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; recipientes térmicos portátiles de bebidas y alimentos; cantimploras de plástico vendidas vacías; tazas; termos; botellas para bebidas y alimentos; cacharros que no sean eléctricos; sartenes que no sean eléctricos; tazones; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Puntillas (encajes) y bordados, cintas de mercería y de materias textiles, lazos de mercería, botones, corchetes (mercería) y ojetes para el calzado, alfileres (que no sean artículos de joyería) y agujas, flores artificiales, adornos para el cabello, bandas para el cabello, brazaletes (brazales), horquillas y pinzas para el cabello de la clase 26; Solicitud N°1513907 Marca It Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 25, 29, 30, 31, 32 y 33 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el solicitante ya es titular del registro N° 1408190, IT, para servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 9 y 16; publicidad y promoción relativa a estos productos a través de todos los medios de comunicación inclusive sitios web, clase 35. Y que ello es la abreviatura de la marca ITECSA, que también tiene registros.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de distribución comercial de productos de clases 21 y 26; servicios de gestión de negocios en el marco de las franquicias de productos de clases 21 y 26, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en relación a la Solicitud N°11513907 Marca IT, clase 35, atendido su estado actual de abandono, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que efectuada esa revisión, respecto del registro N° 1321496, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>la marca solicitada, que el elemento IT de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>IT</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de distribución comercial de productos de clases 21 y 26; servicios de gestión de negocios en el marco de las franquicias de productos de clases 21 y 26, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a los registros que indica, si bien hacen referencia a la clase 35, recaen en otros objetos diferentes a las clases 21 y 26. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de</p>	Marca solicitada	Marca previa	IT	
Marca solicitada	Marca previa							
IT								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de distribución comercial de productos de clases 21 y 26; servicios de gestión de negocios en el marco de las franquicias de productos de clases 21 y 26, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de distribución comercial, excepto de productos de clases 21 y 26; servicios de gestión de negocios en el marco de las franquicias, excepto de productos de clases 21 y 26, de la clase 35.</p>
1587006	Roberto Mauricio Vega Campusano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ruta	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587023	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Constanza Stefania Carreño Arriagada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Entretenciones Carrusel	A escrito de 4 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente N° de custodia poder, se completa el nombre del representante en la base de datos. A los escritos de 2 y 31 de enero, 27 de febrero y 12 de marzo, de 2025, estese al merito de autos.
1587192	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Natalia Andrea Droguett Miranda y Esteban Alonso Parraguez Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMOUR APPAREL	Resolviendo presentación de fecha 11 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1587613	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Mateo Antonio Ibarcena Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRACORE	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1587646	Sandra Isabel Zamorano Orozco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SL TRANSPORTE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587646	Sandra Isabel Zamorano Orozco	Mixta	SL TRANSPORTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1587650	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Danilo Andrés Valdebenito Mateluna Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AI GPS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1587656	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DENZA B8	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1587666	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold, en representación de Vinoteca y Emporio el Maiten SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Viña El Maiten	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar, por cuanto no obran materialmente en autos.
1587676	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DENZA B5	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1587920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Alejandra Silva Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maia COSMÉTICA ARTESANAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587939	Aldo William Del Peso Mercado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERVITECH	Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1588029	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de David Francisco Castro Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VetMedical	A sus antecedentes.
1588029	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de David Francisco Castro Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VetMedical	A sus antecedentes.
1588029	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de David Francisco Castro Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VetMedical	Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588029	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de David Francisco Castro Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VetMedical	Estese al mérito de autos.
1588029	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de David Francisco Castro Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VetMedical	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1588029	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de David Francisco Castro Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VetMedical	Estese al mérito de autos.
1588142	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MC MOVIL CELULAR	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1588458	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Charcutería Schwencke	Resolviendo presentación de fecha 27 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario, al segundo otrosí, téngase presente.
1588460	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alimentos Schwencke	Resolviendo presentación de fecha 27 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario, al segundo otrosí, téngase presente.
1588462	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Schwencke, Colonos Alemanes del Sur	Resolviendo presentación de fecha 27 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario, al segundo otrosí, téngase presente.
1590791	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE AGUAS	A escrito de 25 de enero de 2025, no ha lugar, por extemporáneo. A escrito de 27 de enero, del mismo año, tomando en consideración lo informado por el encargado de unidad de transformación digital de la Subdirección de TIC, en cuanto a que el día 24 de enero, el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) no presento fallas en su provisión, por lo que se resuelve, no ha lugar a petición de entorpecimiento;
1591140	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de INVERSIONES LIZNAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIABOLO	A lo principal, téngase por evacuado el traslado. Al primero otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se corrige el nombre del representante. Al tercer otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591326	SILVA ABOGADOS , en representación de Instituto de Estudios de la Sociedad Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IES	A lo principal, ha lugar a la suspensión de la marca por procedimiento. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1591326	SILVA ABOGADOS , en representación de Instituto de Estudios de la Sociedad Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	IES	A escritos de 25 y 27 de enero de 2025, no ha lugar por extemporáneo. A escrito de 27 de enero, del presente año, en lo principal, tomando en consideración lo informado por el encargado de unidad de transformación digital de la Subdirección de TIC, en cuanto a que el día 24 de enero de 2025, el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) no presentó fallas en su provisión, no ha lugar a petición de entorpecimiento. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1591326	SILVA ABOGADOS , en representación de Instituto de Estudios de la Sociedad Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	IES	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1572483 (IES GLOBAL)Suspéndase el procedimiento de la marca hasta la emisión final del registro de la de la solicitud N° 1572483.
1591872	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MAYAGÜEZ S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AZANA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1170424. ASANA. Productos de confitería, galletería, pastelería, chocolatería, helados, preparaciones hechas con cereales, salsas. Clase 30. Registro 1142949. ASANA. Confitería, galletas, pasteles, salsas, chocolates, helados. Clase 30. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en café, té, y sucedáneos del café; vinagres; vinagre, de la clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AVIVA de ella coincide idénticamente con el elemento A VIVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "VOZ" por "INVESTORS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>AZANA</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en café, té, y sucedáneos del café; vinagres; vinagre, clase 30.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: café, té, y sucedáneos del café; vinagres; vinagre, clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Cacao; ;arroz*;sagú;tapioca;harinas*;preparaciones a base de cereales;pan;productos de pastelería;productos de confitería;helados;azúcar;miel;jarabe de melaza;panela (endulzante natural);levadura;polvos de hornear;sal;mostaza; salsas (condimentos);especias, clase 30.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592894	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INVERSIONES QUITRALCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 01126015, marca <b>KITRAL-KO</b>, que distingue abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios comerciales para otras empresas]; servicios de compra y venta de productos para otras empresas, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de negocios de importación-exportación, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento QUITRALCO de ella coincide idénticamente con el elemento KITRAL-KO de la marca previamente registrada, sin que la adición de la palabra "Inversiones", ni la sustitución al signo pedido del letra "K" por "Q", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1073 2115 1360"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>KITR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca		KITR
Marca solicitada	Marca							
	KITR							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de negocios de importación-exportación, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de negocios de importación-exportación, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de inversiones;inversiones inmobiliarias;servicios de negocios inmobiliarios;servicios de asesoramiento en gestión financiera;consultoría en inversiones de capital;inversión en activos intangibles;gestión de inversiones;inversión por medios electrónicos, clase 36.</p>
1593048	Camila Renee Lubbert Carvacho, en representación de DEPORTES FRANCISCO SALINAS BUGUEÑO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T TR3S DEPORTES	No ha lugar por extemporáneo.
1593166	Olga Loreto Casanueva Rojo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lili Zapallo	Ha lugar a la solicitud de suspensión por plazo de 60 días.
1593166	Olga Loreto Casanueva Rojo Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Lili Zapallo	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1594330	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1595785	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Neurosorprendente SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMIGAR CENTRO DE APOYO Y ENCUENTRO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1596648	Mauro Dellafori Albala, en representación de SPRINT-TEK SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIFLOU	A su escrito de fecha 05/03/2025, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1597001	Carlos Puelma Allende, en representación de LEGO Holding A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPEED CHAMPIONS	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1597314	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Green SW	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: No ha lugar, en virtud de que se acompaña un pago correspondiente a la solicitud n° 1597324, en cual no corresponde a la solicitud de autos.
1599470	JARRY IP SPA, en representación de Nicolás José Amenábar Atria Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JapiCar	Téngase presente.
1602076	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Ltda., en representación de PIQUEOS BRASILEROS SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	D'Appétit Cocktails & Prepared Meals	Vistos, la publicación de fecha 08 de noviembre de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de noviembre de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a D'Appétit Cocktails & Prepared Meals, corrigiendo el término HEALS por MEALS para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602425	Alberto Esteban Aguilera Tello Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RINCON K-POP	Estese a lo resuelto.
1602456	Diego Antonio Wladimir Aramis Laftaro Concha Celedón Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Revierte + Salut	Vistos, la publicación de fecha 15 de noviembre de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de noviembre de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a Revierte + Salut, corrigiendo el término mas por el signo + para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta y la descripción de la misma. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1603129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Paulo Salas Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TN TNoticia	Estese a lo que se resolverá
1603239	JARRY IP SPA, en representación de RHEIN S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R RHEIN Office	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al otrosí, téngase presente.
1608725	María Ignacia Canala-echeverría Valdivieso Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Papiro Flores	
1614554	Enrique Alejandro Garcés Barrena Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FORESTAL NAHUELBUTA	
1614837	Az Y Compañía , en representación de HomeGoods, LLC. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Be Home Goods Happy	Téngase presente el poder.
1615828	José Felipe Pérez Albornoz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Oye enrola	
1616332	Christian Hernán Ebner Ibarra Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Santa Octavia	
1616490	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	NANO-MALS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1616507	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CUCHITO, PARA EL REY DE LA CASA	
1616508	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CUCHITO	
1616518	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CUCHITO	
1616652	Jorge Antonio Bravo Homar Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Don Homar	
1616694	Humberto Agustín Aramayo Mena Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GAJ CAT , Arena Aglutinante Premium	
1616808	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FYM LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BENGALA TOP CLEAN	
991759248	GÖRG Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de SIG SAUER Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sauer 505	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770078	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LABORATOIRES M&L Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	L'OCCITANE AU BRÉSIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991770894	Stafford-Miller (Ireland) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SENSODYNE CLINICAL WHITE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991773722	WHOOSH CL SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WHOOSH	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990626129	CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TOLSA	
991622172	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, téngase presente.
991623730	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE LORAX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, téngase presente.
991623732	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HORTON	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, téngase presente.
991623736	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRINCH	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, téngase presente.
991642182	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The LORAX Dr. Seuss	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, téngase presente.
991690965	NEOMARK s.à.r.l., en representación de RAVAGO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VIDARA	
991738263	Michelle L. Zimmermann LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Spectrum Brands Pet LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOOD BOY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778814	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE POTATOZ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
991778890	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDACCESS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991779008	Ángel PONS ARIÑO, en representación de Ontier Holdings Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	De movimiento	ontier	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779077	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Dell Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELL Technologies	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo, téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991798643	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	exus Renewables	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812881	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de BRILL INTERNATIONAL, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Matrix ocular	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813691	Bird & Bird Società tra Avvocati S.r.l., en representación de MIXER S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	mpm	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991824912	Madame GUETIN Aurélie NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PRO-NUTRITION Pure Life	
991826381	HOEFER & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de H. von Gimbom GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Gim Cat	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991826488	HOEFER & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de H. von Gimbom GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Gim Cat	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
471439	1154804	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PORTILLO	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471604	911163	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENOLIT	Acredite la personería de Andreas Lang y Petra Cobb para representar a JM Holding GmbH.
469101	1145659	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANZA FRANCESA DE VIÑA DEL MAR	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 21.02.2025, acompañando poder o número de custodia de poder.
469094	1145659	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANZA FRANCESA DE VIÑA DEL MAR	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 21.02.2025, acompañando poder o número de custodia de poder.
469096	1145661	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYCEE JEAN D'ALEMBERT	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 21.02.2025, acompañando poder o número de custodia de poder.
469020	1146550	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYCEE JEAN D'ALEMBERT	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 21.02.2025, acompañando poder o numero de custodia de poder y cumpla con observación de descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , modifique conforme a: <b>"Servicios de</b> Organización de eventos, exposiciones, congresos, ferias, desfiles, incluye montaje de programas televisados, <b>Servicios de</b> gimnasia, cultura física, <b>Servicios de</b> publicación electrónica y periódicos en línea, <b>Servicios de</b> organización y orientación de talleres de formación y actividades o competencias deportivas, <b>Servicios de</b> explotación de salas de juego (casino).
471711	1146753	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO NUTRICIONAL DEL DR. SIMI CNS	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
471545	1156994	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAXO	Aclare titular. Según documento corresponde a Taxo Valoración, S.L.U. Asimismo, aclare solicitante. Según documento corresponde a TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A.U.
471715	1157748	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCAFEE LIVESAFE	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471645	1159427	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POINT COLA CLUB	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471646	1159428	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POINT COLA	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471647	1159429	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POINT CLUB	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471648	1159430	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POINT	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469089	1160816	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLIANCE FRANCAISE DE VALPARAISO	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 21.02.2025, acompañando poder o número de custodia de poder.
469058	1160817	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANZA FRANCESA DE VALPARAISO	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 21.02.2025, acompañando poder o número de custodia de poder.
469063	1169172	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO FRANCES	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 21.02.2025, acompañando poder o número de custodia de poder.
469081	1169173	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de	ALIANZA FRANCESA DE VALPARAISO	A sus escritos de fecha 19-03-2025, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Cumpla debidamente con observación de fecha 21.02.2025, acompañando poder o número de custodia de poder.
469072	1169174	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLIANCE FRANCAISE DE VALPARAISO	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 21.02.2025, acompañando poder o número de custodia de poder y cumpla con observación de descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
471571	1170541	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	USIMECA	Rectifique titular en registro. Según documento corresponde a USIMECA-USINA MECÁNICA CARIOCA S.A. Asimismo, aclare solicitante. Según documento y poder acompañados corresponde a USIMECA - INDÚSTRIA MECÂNICA S/A.
471642	1172211	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARISTOCRAT	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471719	1172753	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
471640	1176279	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SD-GOLD	Elimine de la descripción de productos "productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471633	1409819	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	PLUVIA	Acompañe documento fundante de la anotación.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468233	818400	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAPPA	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
468231	818401	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
468235	830784	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROBE DI KAPPA	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
467017	915425	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOLIX	
437534	928242	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUINOX	
443623	950984	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFUSION	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
467024	1051555	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOMINA	
443624	1064281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPEED BAG	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
471513	1131054	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NATUVIT	
471657	1134411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LONSDALE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Renovación TLT		
471654	1134413	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONSDALE	
471652	1134415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONSDALE	
471653	1134419	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONSDALE	
468656	1134441	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 18-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471041	1145450	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORA THE EXPLORER	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471704	1147518	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JORDAN	
470781	1147697	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEY DE LA SELVA	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
471708	1147907	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SIMI	
470782	1149256	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUSTIN EDWARDS	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469925	1149909	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EXIMTEC	A su escrito de fecha 27/03/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
470798	1150198	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSEY INGENIERIA HSI	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471714	1153255	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YEGUA ROJA	
471709	1153256	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POTRO SALVAJE	
471705	1153257	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEGASA	
471716	1153944	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SIMI. FARMACIAS DEL DR. SIMI LO MISMO PERO MAS BARATO	
471057	1154049	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C74	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471051	1154050	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C74	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471055	1154051	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C74	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471706	1154686	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de	VDA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
470077	1155332	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO ABRAS LA PUERTA	A su escrito de fecha 18-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
470579	1155338	Rodolfo Edmundo Castro Solar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAR DEPORTES	A su escrito de fecha 18-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
470672	1155484	Juan Pablo Ochoa Quiñones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA GEO	A sus escritos de fecha 19-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la Personería.
471651	1157038	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINERGIZYME	
470913	1157693	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRANBERRYCHIC	A su escrito de fecha 18-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471712	1157789	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERA	
469091	1159281	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUPPO	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471710	1159337	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILE DE FRANCE	
471626	1159458	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	V-JET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469832	1161410	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISMALUX	A su escrito de fecha 18-03-2025, se resuelve: Téngase presente Titular
471707	1164564	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMA DE CHILE	
470527	1165950	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROWNTOO	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
467027	1166107	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOSEAL	
471641	1166219	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANCY FEAST	
469830	1168680	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORENZINI	A su escrito de fecha 18-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al Titular.
469086	1169787	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW ERA	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
463438	1170254	HERRERA MOLINA JOSE MIGUEL Anotación de Renovación TLT	ROPSON FIJACIONES	A su escrito de fecha 18-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471713	1172514	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACASITOS	
467010	1176013	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PRECISION HISPANA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
471643	1176152	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA PAULA	
471644	1176509	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ON OPTIMUMNUTRITION.CL	
467008	1176852	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISION HISPANA	
473831	1176970	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDRALACK	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Téngase presente personería.
468213	1177826	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOMBAT	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
473862	1177936	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYSTRON	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Téngase presente personería.
473833	1178450	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVOTRAIN	A su escrito de fecha 19-03-2025, se resuelve: Téngase presente personería.
467271	1180555	Tomás Milnes Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALDER	A su escrito de fecha 18-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
471580	1198619	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VACAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468222	1207552	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAPPA	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
468229	1208515	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
467009	1213408	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORONA	
467016	1303843	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAMARINA	
467013	1303846	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAMARINA BIOMINERIA	
468238	1314640	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONTROLL	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
468241	1318575	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Kappa SKI VACUUM SYSTEM TECHNOLOGY	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
467011	1326951	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	
467029	1326952	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	
467019	1326954	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	BIOLIX	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Transferencia total		
467012	1329085	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	
		Anotación de Transferencia total		
467014	1330060	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	
		Anotación de Transferencia total		
471587	1393203	Az y Compañía , en calidad de Representante de	SALMOSS	
		Anotación de Transferencia total		
468242	1403345	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	K KONTROLL	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
		Anotación de Cambio de nombre		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
464043	1139003	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 17 de marzo de 2025 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar dictese la resolución que en derecho corresponda.  A escrito de fecha 19/03/2025, A lo principal: Como se pide, estése a lo señalado precedentemente; Al otrosí: Téngase presente.
471650	1175204	José Miguel Jer Cea, en calidad de Representante de	EDM EQUIPAMIENTOS COMERCIALES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471441 (Anotación de Cambio de nombre) En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571183	1571183: Arawaza Equipment Inc. - Carlos Cristian Sobarzo Jiménez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Arawaza	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1590348	1590348: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA.- JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	JAC	A la presentación de fecha 06/02/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JAC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37. 2.- Efectividad que el demandante ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JAC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JAC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37, a su haber por parte de ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada a su haber por parte de ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. A su haber por parte de ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.
1590381	1590381 - AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG - Cristian Alberto Abuhadba San Martín.	SELUG	A la presentación de fecha 18/02/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión EXPO BRICK, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1591382	1591382 - BODEGAS FUNDADOR S.L.U. - Inversiones Pampa Norte SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TERRY	A la presentación de fecha 18/02/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TERRY y su familia de marcas, para distinguir los productos pedidos de la clase 33. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TERRY y su familia de marcas, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TERRY y su familia de marcas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33.
1591511	1591511 - AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG - EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA.	EXPOBRICK	A la presentación de fecha 18/02/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> <li>3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión EXPO BRICK, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</li> </ol>
1592396	<p>1592396: AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG - EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SELUG	<p>A la presentación de fecha 18/02/2025:  A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.  Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536188	1536188: GIOVANNI ANDRES MARTIN VALDIVIA - Sebastián Hernán Serradilla Werner Resolución de citación a oír sentencia de oposición	el weón del padel	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1549027	1549027 - Jorge Arturo Troncoso Illanes - IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	D'ELICCE FOODS	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de auto, cítese a las partes a oír sentencia.
1549220	1549220: I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. - Institutional Capital Network, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ICAPITAL	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1554167	1554167 - Automobile Club De L'Ouest (A.C.O.) - LE MANS AUTOMOTORES SPA - GONZALO ALBERTO RAMÍREZ VARGAS. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEMANS	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1567569	1567569 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580447	1580447: BLUE EXPRESS S.A.- Cna Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SmartBlue	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991705375	991705375: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA. - Nextmune Holding B.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAX	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492025	1492025: QINGDAO THUNDERBOT TECHNOLOGY CO. LTD. - APPLE INC. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	THUNDERBOT	Fallo de rechazo
1492166	1492166: ZHU HAI AN TAI LU SI CO., LTD. - REPUESTOS ANTARES SPA	REPUESTOS ANTARES	Fallo de rechazo
1492452	1492452: MONSTER ENERGY COMPANY - Grégory Paul Jean Causse	La Bestia	Fallo de rechazo
1492826	1492826: Sociedad de inversiones Bamar SpA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARKETPETS SpA.	MARKET PETS	Fallo de rechazo
1493263	1493263: MASTERCERD INTERNACIONAL, INC - María Verónica Yáñez Silva	Corpo creativa	Fallo de aceptación a registro
1493893	1493893: Panavision International, L.P - IMPORTADORA Y EXPORTADORA AUM LIMITADA	AVISION	Fallo de rechazo
1495660	1495660: Fiso S.A. - LEMON INC - Lizzo LLC. - MIGUEL ALEJANDRO ALBORNOZ SILVA	FIZZO	Fallo de rechazo
1495661	1495661: Fiso S.A. - LEMON INC - MIGUEL ALEJANDRO ALBORNOZ SILVA	FIZZO	Fallo de rechazo
1497319	1497319: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Qiang Zhang		Fallo de rechazo
1497947	1497947: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Fallo de aceptación a registro
1497949	1497949: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Fallo de aceptación a registro
1498127	1498127: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - CATALINA BERNARDA ORÓSTICA RUBILAR	RUMANA	Fallo de rechazo
1498366	1498366: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN, - Tamara Soledad Ramírez Mora	NEVA2	Fallo de rechazo
1498501	1498501: INVERSIONES PUCON S.A.- VLADYMIR SALVADOR PIZARRO NAVIA	EL PASOMARKET	Fallo de aceptación parcial a registro



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

#### Sección C4:

#### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504535	1504535: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A.	DEMARIA	Fallo de aceptación a registro
1504536	1504536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A.	DEMARIA	Fallo de aceptación a registro
1509913	1509913 - BIORIGEN S.A. - AE BEZERRA AMORIM COSMETICOS - ME.	Natureza cosméticos	Fallo de rechazo
1510721	1510721: Ingeniería Gestión y Software Limitada - Constructora Ingesoc SpA.	INGESOC	Fallo de aceptación a registro
1549060	1549060: PRELATURA DEL OPUS DEI (CHILE) - Producciones Opus Dos Ltda.	Opus 2	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1152748	1152748 - R... AND EVERYTHING ELSE INC. - BRAND VENTURES INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	R. RUSTY	
1152751	1152751 - R... AND EVERYTHING ELSE INC. - BRAND VENTURES INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	R.	
1515949	1515949 - HILACHAS LIMITADA - COMERCIAL EKAM LIMITADA - FULL LIMPIO SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FULL LIMPIO	
1525047	1525047: GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA S.A. - JUAN ANDRES ECHEVERRIA CORREA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GAMAQ	
1551983	1551983: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Rolec	
1563773	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	HELIX	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo resuelto por el tribunal de alzada con fecha 15 de noviembre de 2024, la resolución de fecha 17 de diciembre de 2024, la cual no refleja lo resuelto por dicho tribunal y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 17/12/2024 de de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada, modificandose por la siguiente:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563773	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HELIX	A escrito de fecha 24/01/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1566445	1566445 - La Casa Del Peluquero Canino SpA - Ricardo Victor Muñoz Ferrer Certificación de decisión en firme por no recurso	La Casa del Groomer	6 de marzo de 2025.
1572525	1572525 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - DANIELA PAZ DEL RIO LOPEZ. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TR3S	A escrito de fecha 21/01/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1575450	1575450 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SUPERMERCADO DEL NEUMÁTICO LTDA. - Neumastore Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Neumastore	A escrito de fecha 21/01/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1578947	1578947 - LURIBAY BUSINESS, INC. - PACIFIC TRELIS FRUIT, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SWEET CART	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1587089	1587089: IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASINO LTDA - Ximena Alejandra González Mosca Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRINCESA AZTECA, La pasión de México	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1588846	1588846: Instituto Sanitas S.A.- ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SOMIGRON	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1590437	1590437: IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A. - Elizabeth Magdalena Saldívar Negrete Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Club FiestaKids	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1590437	1590437: IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A. - Elizabeth Magdalena Saldívar Negrete Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Club FiestaKids	A escritos de fecha 25/01/2025 folios 10106 y 10112 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 22 inciso quinto de la ley 19.039; Resuelvo: A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1590584	1590584: BOUTIQUE TRISTAN & ISEUT INC.- Nicole Estefany Castañeda Becerra Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tris & Tan	A escrito de fecha 21/01/2025  A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1590584	1590584: BOUTIQUE TRISTAN & ISEUT INC.- Nicole Estefany Castañeda Becerra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Tris & Tan	A escritos de fecha 25/01/2025 folios 10103 y 10105 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 22 inciso quinto de la ley 19.039; Resuelvo: A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1592268	1592268 - OZNET SPA - SOC CENTRALNET LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPNET	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1592268	1592268 - OZNET SPA - SOC CENTRALNET LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OPNET	A escrito de fecha 27/01/2025 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 21/01/2025 folio 10540
1592274	1592274 - G&N BRANDS SPA - Les frits spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Le-frits	A escrito de fecha 21/01/2025 folio 8075 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 21/01/2025 folio 8083 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 21/01/2025 folio 8075



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1594150	Certificación de decisión en firme por no recurso	Patagonia	3 de marzo de 2025.
1596177	Certificación de decisión en firme por no recurso	VOLKANO	3 de marzo de 2025.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1328860	1320543	24-2025 AMAZON TECHNOLOGIES, INC - COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A	PRIME	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Solicitese por cuerda separada. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C11N:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493676	1374604	4-2024 FUJIAN AIDI ELECTRIC CO., LTD - Marcelo Fabián Núñez Guerrero Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Seafo	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/04/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada